



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE
VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE
PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora:

Bach. Mio Molocho Mónica Liliana

ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-2186-7530>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
Enfrentar los desafíos globales**

Sub línea

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

**LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACION DE
RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR**

APROBACIÓN DE LA TESIS




Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza

Presidente del jurado de tesis



Mg. José Rolando Cárdenas Gonzales

Secretario del jurado de tesis



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Vocal del jurado de tesis




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Monica Liliana Mio Molocho, soy egresada del Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Monica Liliana Mio Molocho	DNI: 42811873	
-----------------------------------	--------------------------------	---

Pimentel, 10 de mayo de 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



Página 2 of 72 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega tmoid:::26396:432383372

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Derechos Reservados - Copyright
Dirección de Tecnologías de la Información
Desarrollo de Sistemas
eSeuss@uss.edu.pe

INDICE

RESUMEN	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	14
1.4. Objetivos	14
1.5. Trabajos previos	16
1.6. Teorías relacionadas al tema.....	23
II. MATERIAL Y MÉTODO	38
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación	38
2.2. Escenario de estudio	39
2.3. Caracterización de sujetos	39
2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
2.5. Procedimientos para la recolección de datos	40
2.6. Procedimiento de análisis de datos	41
2.7. Criterios éticos	440
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1. Resultados	42
3.2. Discusión de resultados	62
3.3. Aporte práctico	66
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
4.1. Conclusiones	69
4.2. Recomendaciones	70
V. REFERENCIAS.....	71
VI. ANEXOS.....	79

Índice de tablas.

Tabla 1	42
Tabla 2	44
Tabla 3:	45
Tabla 4:	46
Tabla 5:	47
Tabla 6:	49
Tabla 7:	50
Tabla 8:	52
Tabla 9:	54
Tabla 10:	58
Tabla 11:	62

Dedicatoria

A Dios por su misericordia infinita y por la bendición de alcanzar una meta profesional en mi vida al lograr culminar con satisfacción el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

De manera especial a mi eterno sobrino Edwin Fabian Bonilla Valera, por su gran aporte y ayuda, quien con su amor y nobleza en su momento más difícil contribuyo para lograr esta meta y hoy desde el cielo sé que se enorgullece de mis logros.

A mi madre, mi gran motivación, que con sus consejos ha logrado profundizar en mí el sentido de responsabilidad y lucha que me han llevado a culminar mi maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

Agradecimiento

A los doctores Reyes Luna Victoria Edmundo y Xiomara Cabrera Cabrera quienes con su paciencia y dedicación me han brindado los conocimientos para poder desarrollar y culminar la presente investigación.

RESUMEN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha ido incrementando en nuestro país, es así que el estado ha creado la ley 30364 para poder hacer frente a la violenta realidad, incorporando la FVR y tomándola en algunos casos como un medio de prueba que al momento de ser debatida en juicio se ha podido apreciar entra en contradicciones con los demás medios ofrecidos, es por ello que el presente trabajo de investigación ha buscado determinar que sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar. Para lo cual, desde el enfoque cualitativo, se inició una investigación con el diseño exploratoria- descriptiva, porque se ha buscado el estudio de un problema que no está definido con suma claridad, para lo cual se ha seguido los procedimientos tales, el análisis documental y la técnica de la entrevista entrevistando a cinco expertos en temas de violencia familiar y analizando cuerpos normativos además de resoluciones con el objetivo de poder llegar a solucionar la problemática existente. Después de haber aplicado las técnicas mencionadas se pudo advertir que la policía nacional no está capacitada para conducir un adecuado llenado de las FVR y se obtuvo como resultados que las FVR al ser llenadas de forma incorrecta incurren en error al juzgador.

Palabras clave: Violencia familiar, Ficha de Valoración de riesgo y perfil idóneo.

ABSTRAC

Violence against women and members of the family group has been increasing in our country, so the state has created Law 30364 to be able to face the violent reality, incorporating the FVR and taking it in some cases as a means of proof. that at the time of being debated in court, it has been possible to appreciate that it is in contradiction with the other means offered, which is why the present research work has sought to determine what happens when the risk assessment sheet is inadequately valued, as a means evidence in cases of family violence. For which, from the qualitative approach, an investigation with the exploratory-descriptive design was initiated, because the study of a problem that is not clearly defined has been sought, for which procedures such as documentary analysis has been followed. and the interview technique, interviewing five experts on issues of family violence and analyzing regulatory bodies as well as resolutions with the aim of being able to solve the existing problem. After having applied the aforementioned techniques, it was possible to notice that the national police is not trained to conduct an adequate filling of the FVR and it was obtained as results that the FVR, when filled out incorrectly, incurs errors to the judge.

Keywords: Family violence, Risk Assessment Sheet and ideal profile.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Realidad problemática

En el contexto internacional, señala Liberties (2020) en Italia, en la actualidad existen más medios que facilitan denunciar los temas relacionados a violencia doméstica y se incentiva a las mujeres hablar del machismo y de sus propias experiencias, además han tenido varias reformas legislativas, siendo una de las más importantes la Ley 69 del 19 de julio de 2019 (conocida como el Código Rojo), donde se ha elaborado un marco legislativo en concordancia con el derecho penal y civil para todas las víctimas femeninas de violencia, aun así esto no tiene reflejo en el sentir de aquellas mujeres, las mismas que sienten que las autoridades estatales incumplen su deber y no aplican ni adoptan las adecuadas medidas para detener la violencia de genero.

De acuerdo a Massalli (2020) en Brasil, la violencia domestica era considerada como “un crimen de bajo potencial ofensivo”, A raíz de la Ley 11.340, María da Penha, (2006) en el país Brasileño ha existido un precedente que ha marcado la historia de la ley que han abordado los asuntos sobre la violencia contra mujeres, antes de la mencionada norma lamentablemente los instrumentos para poner en práctica la prevención y auxilio en los casos de violencia solo existen en ciudades grandes, pero es ausente en lugares recónditos. Así también El Tribunal Superior de Justicia el martes 05 de junio del presente año aplicando la “Ley María da Penha”, la cual protege a las mujeres, extendió sus alcances protegiendo a mujeres trans, aunque esta resolución judicial solo se utilizó para el caso específico y puede ser un precedente para las demás cortes del país brasilero.

Según estadísticas en Colombia que abordan violencias contra las mujeres ilustran cifras altas, la más significativa, la violencia de pareja. El Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses (2020), registrándose 49.026 casos de violencia contra las mujeres por su pareja sentimental para el 85%, cifra bien significativa del total de casos denunciados.

Jaramillo y Canaval (2020) argumentaron que la violencia de género es un fenómeno con raíces estructurales, sociales, políticas y relacionales. Este problema constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres y no excluye a personas con identidades de género diversas, Además, vulnera derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física, moral, la igualdad, la libertad, y el respeto.

En Perú el delito de violencia contra el género femenino tiene una atención inmediata, no requiriendo o condicionando resultados de exámenes físicos o pericias para la admisión de las denuncias, además de poder pedir medidas de protección ante el juez (Sumarriva, 2020).

Dentro de lo actuado, frente a una denuncia por violencia familiar encontramos la ficha de valoración de riesgo en adelante FVR, que en su contenido existen preguntas que deben ser respondidas por las víctimas de violencia contra el género femenino de forma declarativa ya que sin ningún otro medio de prueba que sustente la versión de las supuestas víctimas se tomara por cierto (Defensoría del Pueblo, ley N° 30364).

Así también el FJ 56 del Acuerdo Plenario 1-(2016) /CJ-116, nos dice que se entiende por violencia contra la mujer, la que se ejerce sobre una fémina por su condición de tal, es el desprecio y creer que puede justificarse en algún sentido agredirla frente algún incumplimiento ya sea de su rol o de aquellos estereotipos y hasta colopatía que ha llevado a una cosificación de la mujer.

Tal como lo señala Belaunde, (2020) las medidas de protección son dictadas por el juez de familia de acuerdo al riesgo que se haya obtenido de la FVR, es decir al finalizar la sumatoria de las respuestas obtenidas dentro del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo, si el resultado fuese riesgo severo, estas medidas se otorgaran dentro de las 24 horas prescindiendo de una audiencia, dejando en la más completa indefensión a quien se haya señalado como autor de la violencia sin derecho a ejercer algún descargo a su favor, afectando el derecho a la defensa y debido proceso (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 08, Garantías Judiciales).

El portal IUS Latín (2021) señala que a FVR, es una herramienta que debe permitir al juez tener una visión clara del hecho de violencia ocurrido, evitar la revictimización y de esta forma prevenir un posible feminicidio.

Según la Gaceta Constitucional (2018), el llenado se realiza desde la propia perspectivas en compañía de un efectivo policial que no está formado profesionalmente para poder guiar a la víctima sobre cualquiera de las preguntas a responder, el juez no realiza el análisis con respecto a la veracidad del llenado de las fichas o si estas fueron hechas junto a un profesional competente, como lo son los psicólogos, en este sentido las respuestas brindadas serian desacertadas, induciendo al error a los administradores de justicia, priorizando el principio de celeridad procesal y vulnerándose el de presunción de inocencia.

Sin embargo, desde la realidad se precisan a través de la utilización de diversas técnicas las siguientes manifestaciones del problema:

- No se hace una correcta valoración de la FVR.
- Afectación a la prueba aportada en los casos de violencia familiar.

- Deficiente apoyo de profesionales idóneos a las víctimas de violencia.

El **objeto de estudio** se manifiesta en la ficha de valoración de riesgo en caso de violencia contra el grupo familiar.

I.2. Formulación del problema

Inadecuada valoración de la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar.

I.3 Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo de investigación se justifica socialmente porque contribuirá brindando apropiada confianza a las víctimas de violencia familiar y a la sociedad ya que, al acercarse a una dependencia policial e interponer una denuncia por violencia familiar, recibirán el apoyo y guiado de profesionales idóneos, expertos en el tema, teniendo un menor riesgo a que las denuncias sean desestimadas en el futuro proceso penal, sucediendo esto cuando el juzgador advierte una deficiencia en el contenido o en las respuestas de la FVR.

Del mismo modo se justifica académicamente porque busca solucionar el problema existente que los jueces son inducidos al error al momento de sentenciar ya que las FVR, al ser llenadas de forma declarativas y sin ningún otro sustento pierden valor probatorio sumado a esto si tienen un defectuoso llenado arrojan una conclusión de riesgo leve, moderado y severo que no se ajustaría a la realidad y en la justificación práctica la presente investigación, propone variar al profesional que actualmente realiza el llenado de las FVR, siendo que en la actualidad es realizado por el policía de turno en el área correspondiente de la comisaria.

Como novedad se propone que se varíe por un profesional apto en la materia, capacitado y calificado en poder guiar y direccionar de forma apropiada cada respuesta de las 19 preguntas, ya que cada sección de las FVR, están en forma correlacionada y en la práctica se encuentran muchas contradicciones en las diferentes respuestas de las víctimas de violencia familiar, en esta línea de ideas se propone variar al profesional y de esta forma se dará mayor luminaria al juzgador para poder llegar a una correcta decisión. Sin desestimar los reales casos de violencia familiar y poder llegar a una verdad sin afectar los derechos de ningún individuo.

La novedad científica estará en una gestión de educación social, cultural, política incluso desde el plano religioso para solucionar desde cada situación el tema de violencia desde el fondo. Para poder llegar a una solución no podemos esperar que el estado a través de sus diferentes funcionarios de justicia, la colectividad, tiene que reconocer que todo parte desde la educación que se brinda en los hogares, solo haciendo una adecuada combinación podremos cambiar y transformar este escenario de violencia que nos aqueja ya que es una tarea que nos compete a todos como sociedad.

1.4 Objetivos

Objetivo general.

Determinar que sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar.

Objetivos específicos

- Analizar la ficha de valoración de riesgo, en violencia familiar y su procedimiento mediante el análisis de casos y la revisión de manuales respectivamente.

- Identificar el perfil actual del profesional a cargo del control del llenado de la ficha de valoración de riesgo con la revisión de las guías de procedimientos.
- Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

1.5 Trabajos previos

A nivel internacional, Espinoza et. al. (2019) Desarrollaron el análisis *titulado “Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México”*, esta investigación planteo como objetivo, medir a través de herramientas especiales y de algunas otras metodologías los peligros que está expuesta las féminas violentadas en forma física, brindándoles confianza y ayudándoles a estar seguras de sí mismas, se utilizó el método cualitativo. Con este protocolo se buscó incentivar el accionar que permitió dotar de herramientas a los consulados bajo la premisa legal a la igualdad sin distinción de sexo y erradicando la discriminación. Este protocolo ha sido establecido con la decisión de poner fin a la discriminación y la criminalidad ejercida en contra de las mujeres.

Reyes (2019) llevo a cabo la investigación la investigación titulada *“Violencia de género contra la mujer en el ecuador y su reparación integral por parte del Estado”* El trabajo de investigación hace referencia a determinar el tipo de violencia sexista y su restauración completa, además investiga el rol estatal por intermedio de un procedimiento que eduque a la población en sensibilidad y conciencia en la ciudad de Guayaquil, tomando programas basados en talleres brindándoles fuerza para que puedan hacer escuchar su voz de auxilio. Se ha utilizado la investigación cualitativa, ya que nos ilustra desde la cotidianidad y dentro de su contexto natural con respecto a la criminalidad sobre

el género en su figura psicológica. Es así que se puede apreciar en los casos de violencia las partes procesales llegan a un acuerdo conciliatorio.

Rojas (2020) realizó la investigación titulada, “*Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*” se puede apreciar que el autor ha priorizado como objetivo de investigación examinar los avances estatales sobre las políticas legales en la violencia psicológica y su adecuada atención, así mismo la educación y todo lo relacionado a poder comprender ¿Dónde inicia la violencia dentro de las familias? ¿Cómo se arraiga en contra del género femenino? Se ha desarrollado mediante una investigación compuesta entre datos históricos, pero también es descriptiva. Concluyendo que el aparato estatal debe de sumar altos esfuerzos y brindar garantías apropiadas gestionando una educación que permita ubicar las características principales dentro de nuestra sociedad en los temas relacionados a la violencia sexista y a los participantes que forman parte del núcleo familiar.

Solano (2021) desarrollo la tesis nombrada, “*Violencia física y autoestima en usuarias de la junta cantonal de protección de derechos del Cantón Santa Rosa año 2021*”, en este análisis ha sido relevante el objetivo de diferenciar las particularidades del género femenino que es víctima de violencia y repercute esto en su desarrollo a nivel de autoestima y valor propio, además de los subsecuentes a través del núcleo familiar. De este modo el estudio se abordó desde un enfoque exploratorio descriptivo, iniciando el estudio desde los casos particulares que se presentan a diario por violencia de tipo físico y las mujeres que han buscado atención en la Junta Cantonal, se recogió amplia información que ha sido objeto de clasificación para poder tener como resultado el alto índice de mujeres violentadas y su afectación directa en su autoestima personal.

Ríos (2021) logró desarrollar su estudio *“Aproximación a la violencia contra las mujeres cometida por parejas y exparejas desde la perspectiva de las teorías de justicia de género aplicables al fenómeno en Colombia”* en esta investigación se presento como objetivo, caracterizar un problema social a gran escala contra las mujeres por parte de quienes en su momento han sido parejas de las mismas o sus ex convivientes actualmente. El tipo fue descriptivo con diseño descriptivo básico. Se concluyo que, existe una gran impunidad por parte del estado que hace que los victimarios sientan a la justicia como algo alejado de tocarlos, más aún solo hay proyectos y recomendaciones que en realidad solo hacen de este problema social un tema sin mayor importancia ya que no existe una garantía que pueda poner a salvo a las mujeres cuando acuden a denunciar y no ven el accionar del aparato estatal para protegerlas.

Así a nivel nacional, Portugal (2021) realizo la investigación *“Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima”*. Este estudio de investigación tiene como objetivo principal averiguar si existiría la relación entre las acciones adoptadas por el aparato estatal y las resoluciones judiciales contra la violencia al género femenino y su entorno nuclear; en esta investigación ha sido necesario utilizar un enfoque cualitativo, siendo indispensable el uso de un cuestionario, de esta forma se pudo determinar que la percepción de las víctimas es de total desamparo por parte de los legisladores de justicia, se debe hacer programas de psicología que incluya a las víctimas y victimarios terminando de esta forma con el solo dictado de la sentencia que en la realidad no se cumple.

Pio (2020) desarrollo la investigación *“Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 - en Pachitea 2017-2018”*. El mayor problema de estudio abordado en esta investigación

ha sido las siguientes interrogantes: ¿De qué manera ha influido de forma negativa elementos externos ante las medidas dictadas por el juzgador sobre las medidas protectoras para las víctimas femeninas en casos de violencia? Este estudio se pudo realizar mediante una investigación basada en la orientación cualitativa, de esta manera se pudo favorecer los casos de violencia femenina que fueran tomados por la fiscalía, quien de forma inmediata amparó la integridad de la víctima conjuntamente de proponer una normativa de responsabilidad civil familiar, según el criterio del autor.

Pérez (2021) en su investigación denominada “*El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019*”, busca encontrar la similitud entre en proceso de violencia al sexo femenino y a sus familiares en relación si existiría un adecuado proceso o si hubiese alguna trasgresión al mismo. En este trabajo se ha formulado la siguiente conjetura: Existe vulneración a la adecuada defensa o algún otro derecho fundamental del supuesto victimario en los procesos sobre violencia al género femenino y el entorno en que se desarrolla en su núcleo familiar. Se aplicó el método lógico inductivo. De esta forma fue necesario recoger información mediante diferentes técnicas como son el cuestionario y otros, obteniendo información valiosa de un grupo de 153 personas conocedoras del derecho, 90 resoluciones dictados por el órgano jurisdiccional encargado, concluyendo: que los procesos llamados especiales encargados de temas sobre violencia contra el sexo femenino y los demás que integran el núcleo familiar, trasgrede de forma directa los derechos constitucionales del supuesto victimario ya que el proceso especial del emplazamiento del denunciado ha tenido una relación directa en la vulneración del debido proceso.

Acuña (2019) luego de haber desarrollado su artículo nombrado “*Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer en la Fiscalía de Lima Norte, 2019*” en este estudio se ha tenido en cuenta la relevancia de la aplicación del medio alternativo de procedimiento de conflictos en aquellos delitos donde hubo contusiones en casos de violencia ejercido en contra del género femenino y que ha tomado conocimiento el MP. Ha sido necesario utilizar el enfoque cuantitativo de tipo básica, la población para esta tesis han sido personas conocedoras del derecho y colaboradores del MP, se hicieron encuestas conteniendo 26 preguntas, obteniendo como resultado en que en su gran mayoría están relacionados tanto lesiones como problemas de violencia en contra del sexo femenino en los casos que tomo conocimiento la fiscalía.

Álvarez (2020) desarrollo la investigación titulada “*Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*”. El presente estudio tiene como finalidad adecuar los mecanismos normativos de acuerdo a la “Ley N° 30364” a cargo de reglamentar los hechos de violencia contra el sexo femenino y el núcleo familiar, que vulnera el derecho a la salvaguardia del supuesto victimario en las medidas de defensa contra el imputado. Sobre la intimidación doméstica. Por ello la investigación tuvo como objeto garantizar el proceso de violencia domestica afecta a derechos constitucionales como las garantías judiciales, protección del imputado, entre otros derechos. Teniendo al aparato de análisis al estudio de la norma, los apartados de gran estudio de los juristas reconocidos, legislación y las entrevistas. Finalmente, luego de utilizar la triangulación de datos, se concluyó que el procedimiento para otorgar medidas de protección en casos de violencia familiar, viola derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, y las normas.

Del mismo modo a nivel local Bazán (2018) realizó la investigación “*El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque*”. Este trabajo ha tenido como objeto principal estudiar y promocionar cuales son los dispositivos de ejercicio señalados en la “Ley N° 30364” que beneficia el amparo del derecho familiar, en los casos de violencia al género femenino, todo esto a razón de incentivar programas multidisciplinarios, que puedan ser más afianzados contra la lucha frente a la violencia de género y conservar la familia. La investigación que se ha creído conveniente adoptar en la investigación del trabajo es puramente teórico. Es importante recalcar que se llegó a la terminación que la sociedad desconoce las normativas y propuestas de la “Ley N° 30364”, tampoco conoce los dispositivos sobre el amparo y los reglamento que se establecen en la presente ley; también son conscientes que no se ha difundido entre los diferentes niveles de nuestra sociedad; haciendo ineficaz su aplicación por el desconocimiento. El aparato estatal por su parte no actúa de la mejor forma ya que muestra desinterés sumado a esto la burocracia que existe al momento de castigar o condenar estos actos de violencia y poner límites claros y hacer que nuestra norma se vuelva efectiva demostrando la real intención de trabajar por esta problemática.

Guerrero (2019) desarrolló la investigación “*Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la ley N° 30364*”. En este estudio se ha podido establecer que las víctimas de violencia en el núcleo familiar han ido en aumento hasta convertirse en problema que aqueja a nuestra sociedad, siendo muchos los elementos que hacen que este problema vaya en aumento, del mismo modo manifestándose en formas distintas, siendo así ha logrado catalogarse como una anomalía mundial que daña a nuestra sociedad y donde los legisladores estatales muestras la gran ineficiencia ya que son muy precarias las medidas correctivas y de

prevención que se han tomado dejando en desprotección a las mujeres víctimas de violencia. Este estudio se ha determinado a través de un estudio tipo descriptivo, donde la población captada lo han conformado 2030 casos de crimen doméstico, donde fue necesario brindar protección a través de los operadores de justicia, sin embargo también se ha podido observar que algunos casos no llegan a tener la consideración por el justiciable de delito más bien es considerado una falta siendo esto así no se dictan las medidas que brinden protección a las víctimas.

Guzmán (2020) en su investigación denominada “*Tratamiento penitenciario de internos por delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Establecimiento Penitenciario Chiclayo*”, este trabajo ha sido diseñado para relatar las peculiaridades que se asocian al procedimiento o terapia que llevan los presos que han cometido en su momento un hecho delictivo y que se encuentran reclusos en el penal ex Pisci de Chiclayo. Se procedió a efectuar una exploración descriptiva, aplicando el diseño no experimental. La cantidad que ha sido manejada en la averiguación ha estado conformada por 10 personas que fueron los internos que están reclusos por condenas sobre violencia en contra el género femenino y el núcleo familiar presos en el penal ex Pisci de Chiclayo en el periodo del año 2019. Se llega a determinar que los internos que fueron puestos al estudio tienen las características criminológicas inadecuadas y además son antisociales, histriónico y que no reciben un tratamiento que se diferencie de los demás internos que están por diferentes delitos, del mismo modo se debe realizar programas que puedan realizar un tratamiento de acorde al delito cometido diferenciando los tratamientos terapéuticos para los reclusos por violencia contra el género femenino tal como lo establece la norma especial para este tipo de delitos además que se cumpliría la finalidad de las condenas y reclusiones en el penal de reinsertar a la sociedad a los sentenciados luego de cumplir las condenas impuestas.

Chanduvi (2021) desarrolló el trabajo de investigación titulado “*Responsabilidad social frente a las víctimas de violencia contra la mujer en los centros de emergencia mujer – Lambayeque*”. En el presente trabajo se tuvo como propósito universal establecer la ética que se tiene como sociedad ante quienes fueron víctimas de violencia contra el género femenino en los Centro de Emergencia Mujer en delante CEM – Lambayeque, para este estudio el enfoque empleado ha sido cuantitativo puro empleando como diseño el no experimental y corte transversal, se utilizó el cuestionario para poder recoger datos, hay mucha ausencia de datos con respecto a la dimensión de violencia y cual serían los pasos a seguir o que procede luego de denunciar ya que los justiciables no se muestran dispuesto a brindar mayor información además de no ser claros y precisos al momento de la atención.

Carrasco (2022) En su trabajo de investigación denominado “*Enfoque interseccional y la violencia de género en Ferreñafe*”, este trabajo ha tenido como objetivo establecer cuál es la dependencia entre el enfoque Inter seccional en los casos de criminalidad de género en Ferreñafe. Se ha utilizado el enfoque cuantitativo no experimental el diseño apropiado según el autor es el correlacional. Llegando a concluir que existe deficiencia ante los casos de violencia de genero. Donde se ha llegado a concluir que existe un problema de violencia de género, existiendo más aun discriminación y opresión en los diferentes estratos sociales el cual necesita urgente y adecuado tratamiento tanto en lo preventivo así también como en las correctas medidas sancionadoras para finalmente poder eliminar la violencia contra el sexo femenino.

1.6 Teorías relacionadas al tema

Fundamentación doctrinaria sobre la ficha de valoración de riesgo en caso de violencia contra el grupo familiar.

Teorías

Las **teorías biológicas** afirman que la violencia es un instinto que se desarrolla tanto a nivel individual como colectivo. Estas teorías sostienen que la violencia es un comportamiento innato que se origina en factores biológicos, genéticos y evolutivos, desestimando el papel fundamental que tienen la cultura, la moral y la racionalidad humana en la prevención de conductas agresivas y violentas. (Carrera y Mazzarella, 2010, pp. 41-44)

Según Vygotsky (1979), la **teoría psicobiológica**, aborda la familia, la escuela, incluyendo el entorno social, desempeñan un rol determinante en el desarrollo de la agresión. En la adolescencia se interiorizan las normas y los valores de su ambiente sociocultural, lo que puede incluir patrones de agresión. Por ello, señala que un comportamiento sólo puede ser entendido si se estudian sus periodos evolutivos; también hace referencia al uso de instrumentos mediadores como herramientas y signos, en el cual, las herramientas se utilizan como conductores de la influencia humana en el objeto de la actividad social; también el signo no cambia absolutamente nada en el objeto de una operación psicológica; encontrándose internamente orientado para entender los procesos psicosociales.

Teoría y descripción de la violencia doméstica, se encuentran el Maltrato físico, Psicológico, sexual y económico como las mas importantes. Se resumen en que, la realidad indica que la familia es hoy el foco de violencia que más se destaca en las sociedades contemporáneas, a pesar de que, en principio, el hogar debiera ser un lugar de afecto, cariño y satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, Corsi (1994).

Desde la doctrina varios estudiosos del tema se han pronunciado, entre ellos,

Huayhua (2019), hace referencia al informe de la OMS, sobre violencia de pareja, donde se define como aquellas agresiones con golpes, patadas además de las relaciones

forzadas, malos tratos psíquicos, humillaciones, la desvalorización originando una baja autoestima en las mujeres que han sido víctimas. La violencia se puede observar desde un aspecto físico, verbal y psicológico, donde muchas mujeres justifican la violencia asumiendo que ellas deben cumplir con su rol que la sociedad le asigne, aunado a ello existe una dependencia económica que hace aún más complejo el problema, sumando lo emocional, sintiendo temor de no cumplir con las expectativas que hay en su rol que le tocó asumir para cubrir las expectativas de todos. Recomendando generar políticas para prevenir el machismo, además de crear programas donde existan talleres para concientizar a las mujeres que no deben consentir ni justificar actitudes machistas y de maltrato de ninguna persona. Es la violencia un delito con menos índice de denunciados en el mundo, pero con más incidencias y que durante el estado de emergencia se acrecentó, se ha manifestado de forma muy silenciosa, pero se incrementa cuando surge diferencias entre la convivencia, que sumado a la poca tolerancia y a un retraso en el aprendizaje sobre el respeto a la mujer. De otro modo en nuestro país a lo largo del tiempo se ha dado mayor jerarquía a los empleados de sexo masculino brindándoles poder y sumando privilegios al sexo masculino.

Gonzales (2018), precisa que existe una ideología presente llamada el patriarcado, la cual se basa en castigos, golpes, gritos y tratos humillantes por parte del hombre para proteger su hogar. Existirían otros elementos importantes que establecen un índice elevado de violencia como lo son el alcohol, las drogas, además de la delincuencia, etc. Sin embargo, se debe formar y empoderar al sexo femenino que han sido víctimas de violencia sexista para que puedan capacitarse de forma laboral y así poder sentirse útiles, contribuyendo a elevar su autoestima, ejerciendo un oficio y aunado a ello poder adquirir independencia económica que la alejara de su victimario ya que será capaz de solventarse junto a sus codependientes. En el Perú está muy latente la imagen que mediante los golpes

y utilizando la fuerza se solucionarán los problemas que solo ejerciendo fuerza se podrá tener el control y someter a los integrantes del núcleo familiar. Proponiendo un monitoreo constante y el desarrollo de programas y talleres que ayuden a erradicar el problema de violencia que se atraviesa tanto en lo público y también en lo familiar y privado.

Fabian (2020), sostiene que los seres humanos repetimos las conductas que se adquirió en aprendizaje junto a nuestro crecimiento habiendo heredado los comportamientos de violencia dicho de otro modo estas conductas pasan de padres a hijos y de generaciones en generaciones, por este motivo se cree que las féminas son propiedad del varón y se ha educado a la mujer para aceptar la voluntad del varón, a su vez las mujeres sufren al no poder trabajar fuera del hogar ya que esto es mal visto por parte de la sociedad ya que se cree que descuida su rol de género abandonando a sus hijos y esposo o dejando de cuidar el hogar, llegando los varones a los golpes para imponer su voluntad sobre la mujer. Estos hechos son más comunes, aunque no se estudie de forma abierta somos conscientes que pertenecemos una sociedad machista. Existen varios factores que muestran el riesgo entre las parejas, un ejemplo de ello es que las labores de casa o domesticas están ligadas o direccionadas a las mujeres ejerciendo desigualdad ante las tareas propias de cada hogar. Aunado a esto la poca o nula educación que se tiene en algunos sectores de la región dificulta las oportunidades para el género femenino, haciendo de ella una persona dependiente al varón.

Solorio (2021), ha demostrado que se viola constitucionalmente la duda que favorece a todo ser sindicado como autor de un delito de ser considerado inocente hasta que no haya una sentencia firme que haya demostrado su culpabilidad en una decisión judicial que establece garantías sólo si la víctima declara, aplicando el D.L 1470, si en la decisión judicial no ha confirmado la autenticidad de lo declarado por la presunta víctima.

De igual forma este breve estudio ha encontrado mediante el escrutinio que se trasgrede derechos constitucionales de las presuntas personas sindicadas como responsables o como autores de un delito, sino que se incurre en un error ya que se estaría dejando sin la debida motivación a las decisiones judiciales, existiendo insuficiencia en las resoluciones de los magistrados que ordenan protección judicial sin ningún elemento más que el declarativo por parte de la denunciante dejando en el olvido la adecuada proporcionalidad en las medidas judiciales.

Navarro (2020), en el análisis de hechos reales de violencia y lesiones contra del género femenino y en su núcleo familiar, considera que una de las causas de por qué demora el expedir las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, radica en el llenado de las FVR, pues el llenado no se hace de la manera correcta, por eso resulta oportuno hacer un análisis de a quién debería corresponder el llenado o si debería modificarse algunos aspectos de la misma. Se debe tomar en cuenta que estas fichas deben ir acompañadas de un examen psicológico y emocional de la víctima para que pueda tener un adecuado valor al momento que el juzgador emitir las medidas de protección. Solo así las medidas dictadas serán las más proporcionalmente adecuadas. Las mujeres que son víctimas de violencia sexista deben seguir un protocolo en las comisarías para llenar las FVR, pero al ser un tema que afecta psicológicamente a las víctimas, estarán en manos de un efectivo de la PNP que no estaría en su capacidad ni formación atender una persona con estado psicológico mermado y desvalorado que necesita un trato diferenciado con otras denuncias que puedan presentarse.

Huahuacandori (2022) se refiere al supuesto la aplicación de la FVR, afecta negativamente ya que se deja sin el derecho a la contradicción de parte del agresor sindicado. Ya que no se basa en otro medio de convicción para que se puedan brindar las

medidas de protección y violando así también el derecho a la defensa del denunciado por maltrato o violencia, la FVR, vulnera en su derecho a ser escuchado por la autoridad competente ya que por el estado de emergencia se pasa por alto la audiencia y se dicta las medidas de protección. Concluyendo el autor que la norma de la “Ley 30364” tolera un gran quebrantamiento de los derechos constitucionales ya que el denunciado no podrá ser oído por el juez competente esto corre porque se prescinde de la audiencia y se dictaran las medidas de protección judicial.

Jara (2021) manifiesta en el juzgamiento de medidas protectoras, la FVR se considera en reiteradas ocasiones, como única prueba; además de no tener otro sustento, sin que se haya podido valorar otro medio de prueba, es por esto que la FVR ha forjado gran controversia, al ser un documento sin valor probatorio ya que es meramente declarativo. La FVR ha sido un instrumento de gran valor ya que debe dar a conocer al magistrado el nivel o grado de riesgo de las mujeres que han sido maltratadas, sin embargo esta gran contribución con el solo hecho de su creación está siendo objeto de gran discusión ya que su fiabilidad está siendo cuestionada. Con respecto a la información recopilada con la FVR se espera que debería ser de calidad lamentablemente no existe una capacitación adecuada para el personal de la PNP a cargo del mencionado llenado. Sin embargo y a pesar de que esta mencionada ficha sea de manera declarativa no se podría contar con la presencia del denunciado ya que se expondría a una revictimización por lo las mujeres que denuncian este tipo de delitos viven sometidas y la presencia de su victimario cambiaría la versión real de los hechos. Po lo que, el autor llega a la conclusión que la FVR por sí misma no puede determinar el riesgo de la víctima, sino que debe ser acompañada de otras pericias.

Atuncar (2021) determina que la FVR hace una mención importante sobre el desfavorecimiento de las mencionadas fichas en los casos de violencia contra el género femenino dentro se núcleo familiar, determinando de esta forma que existe un uso y abuso desmesurado de las FVR, ya que las denuncias inician cuando la víctima llega a la comisaria y es atendida por personal PNP quien hace la entrevista y sin mayor conocimiento de la afectación de la víctima hace el llenado conforme es declarada por las féminas, el personal PNP independientemente de su especialidad al encontrarse de turno deberá atender a la víctima de violencia sim embargo creemos que este personal no está capacitado ni calificado para realizar un correcto llenado y guiado de la FVR, tampoco sería adecuado que sean los propios efectivos policiales quienes se encarguen de valorar el riesgo de afectación ya que debe hacerse desde una visión más profesional acorde como lo son los psicólogos o personal de salud capacitado, los justiciables al momento de resolver un caso de violencia al género femenino prestan gran importancia a las conclusiones de la FVR incluso en varias oportunidades son medio de prueba único para poder brindar la protección judicial y expresar su criterio basándose solo en la FVR incluso los Juzgadores prescindien de la audiencia quedando así que la FVR es el único medio de probanza.

Catare (2021) muestra que la aplicación de una FVR es ineficiente para poder saber con certeza el estado de vulnerabilidad de la víctima, además de ser insuficiente para dictar las medidas de protección. El autor recomienda que se debe explorar el real nivel de riesgo de la presunta víctima de violencia con el propósito de establecer de manera apropiada y conveniente el otorgamiento o no de las medidas de protección que le serán asignadas a su favor, garantizando la intervención de un equipo multidisciplinario que de forma efectiva identifique si realmente estas medidas son las más acertadas dado el caso en específico.

Ureta, (2021), refiere que la FVR no puede ser tomada como cierta en su conjunto ya que no existe algún otro documento emitido por un especialista que pueda establecer de forma fehaciente el grado de afectación o el motivo que dio lugar a este y se pueda otorgar las medidas de protección. Se pudo llegar a la conclusión que las medidas protectoras judiciales son dictadas debido a la premura del tiempo y sin hacer una correcta identificación del tipo de violencia sufrida por las féminas denunciantes ya que no existe un profesional a cargo del correcto guiado para el respectivo llenado de las FVR.

Sandoval (2019) sobre la Calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar, afirma que este término es la diferencia entre valoraciones de usuarios al servicio que recibiste y esperabas antes de ser atendido, donde se refiere a una medida de cinco ítems, como son confianza, facilidad al responder, certeza, de ponerse en el lugar del otro y elementos tangibles y satisfacción los cuales ya han sido definidos, que muestra que a ella se relaciona el término cómo satisfecho está un cliente con su evaluación, que incluye la función de confianza percibida, la técnica percibida, las expectativas y la lealtad. El objetivo general fue: Investigar la relación entre la calidad de atención y el nivel de aceptación y/o satisfacción de las mujeres víctimas de lesiones y/o violencia en el núcleo familiar que recibieron atención en la CFT. Las consecuencias nos dejan visualizar que existe unos entre la buena atención y la satisfacción de las víctimas femeninas de violencia sexista atendidas en la CFT.

Arce (2021), sobre el informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar, precisa que la investigación nace por la frecuencia que se viene dando en las oficinas de los fiscales especialistas en delitos de agresiones a mujeres y los demás integrantes del núcleo familiar más aun desde que se creó la “Ley N° 30364” que ha tenido la finalidad de erradicar la violencia hacia las

personas de sexo femenino en cada una de sus etapas, de la misma forma busca acoger dentro de esta ley a los integrantes del núcleo familiar en su mayor dimensión a las niñas, adolescentes y adultos mayores, es por esto que se ha motivado a establecer por intermedio de esta ley los protocolos para llevar a cabo una adecuada atención en aquellos casos que las mujeres víctimas acudan a denunciar. Los innumerables cambios que ha planteado el operador de justicia bajo el concepto de fundamentos rectores mediante la intervención urgente e inmediata, como también de que sea de fácil acceso sin trámites engorrosos, ante lo mencionado marcó sobre las valoraciones hechas en el CEM y otros entidades especializadas del estado otorgándole así representación de fiabilidad en relación a las circunstancias de salud mental en las acusaciones mostradas por los delitos de violencia contra el sexo femenino y demás miembros del núcleo familiar, por lo expuesto para la fiscalía los cambios que se han dado viene entorpeciendo el trabajo fiscal ya que no se logra determinar con puntualidad y eficacia el daño existente ya sea psicológico o físico debido a que el CEM no estaría cumpliendo de forma consistente y por otro lado se apartaría en sus métodos de las guías que están ya paramétricas para este tipo de casos además que serían los estándares legales establecidos y reconocidos tanto por la medicina legal y las guías del Ministerio Público. Lo que hace entorpecer una adecuada investigación y una posible acusación llevándolo en muchos casos al archivo, debido a que en las diferentes conclusiones de las evaluaciones de forma cognitiva o incluso conductual al ser llevadas a un escrutinio legal jurídico no alcanzaría la veracidad y relación entre los hechos denunciados y la afectación mencionada ya que muchos casos no se puede establecer la relación del daño psicológico diagnosticado o que este guarde relación con acto de violencia que se ha producido, de otro lado los informes que realizan los expertos peritos de medicina legal si llegan a buen puerto teniendo una mayor credibilidad y estando ajustado a los protocolos para su realización logran brindar certeza de lo que se concluye

en los mencionados permitiendo una formalización por parte del representante del Ministerio Público de la denuncia inicial que se presentó.

Rivera (2021), precisa el modelo de proceso penal peruano y las garantías del mismo dicho esto tenemos que nuestro ordenamiento establece que debe existir una equivalencia de defensa que pueda brindar ambas partes elementos para su objetivos de defensa tal como lo establece el CPP en concordancia con la constitución política peruana que están dirigidos a generar un juicio sano del magistrado competente, de otro lado se espera que los medios de probanza llevados ante el magistrado sean cumplir con un grado de certeza entre lo que se acusa y la sindicación de quien corresponde siempre bajo la dirección de la fiscalía con el trabajo enlazado de la PNP, medicina legal y las demás instituciones del aparato estatal competente así también quienes están encargados del trabajo científico. La finalidad de este trabajo de indagación es demostrar el nivel de fragilidad de datos de los informes médicos legales como un medio de prueba y la inadecuada valoración judicial por parte de los operadores de justicia, de esta forma también el autor propone una nueva propuesta de informe médico pericial que guarde coherencia con la norma y que nos garantice la objetividad del debido proceso.

Rabanal (2020) realizó la investigación denominada “*Procedimientos y estrategias policiales sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comisaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020*” en este trabajo de investigación el autor se centra en determinar cuáles son los procedimientos y los lineamientos que se adoptaron para advertir, castigar y eliminar los actos violentos contra las personas de sexo femenino y los integrantes del núcleo familiar, en la localidad de Comas en el año 2020, para realizar este trabajo fue necesario emplear una investigación con el enfoque cualitativo a través de una serie de entrevistas que nos puedan dar

fiabilidad dirigida a los instructores de la comisaria de la zona. Se obtuvo como resultado más relevantes que los procedimientos establecidos en la “Guía de procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley N° 30364”, se aplican con regularidad y se detalla de la siguiente manera: de forma inmediata a tomar conocimiento los efectivos PNP realizan las investigaciones y elaboran el atestado policial de ser el caso de encontrarse en flagrancia delictiva se aplica la protección referida a la víctima y finalmente de forma efectiva al poner en conocimiento de la fiscalía de turno especializada esta solicitara ante el juez competente la protección en medida judicial.

Comandancia General de la Policía Nacional (2020) emitió la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional RCG. N°1702020 del 17CG PNP/EMG, denominada “*Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la Ley n°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento*” teniendo como primordial objeto el de certificar una respuesta de los efectivos policiales eficaz y en el momento que se necesita su apoyo para el cuidado de las muestras que fomente la violencia en cualquiera de sus formas ya sean que se hayan dado en un ambiente público o tal vez en un ambiente privado en contra del género femenino y los integrantes de su núcleo familiar, se han sumado desarrollos y procedimientos de la PNP en asuntos ligados a luchar contra todo tipo de violencia sexista y hacia los integrantes de su núcleo familiar. En la cual no podemos observar mediante la revisión que se ha incluido el cargo o responsabilidad del llenado de las FVR, en los casos de violencia familiar, sin embargo, hacen referencia que la valoración del riesgo es el resultado del análisis realizado por el efectivo policial, además en la violencia ejercida por la pareja de la víctima también se llenara el anexo llamado “factores de vulnerabilidad”, con la finalidad de contar con más elementos que coadyuven con la valoración del riesgo de la víctima. La PNP asume la responsabilidad de

garantizar acciones de forma inmediata, lo dispuesto en la presente guía es de cumplimiento ineludible teniendo como prioridad el género femenino y su integridad.

Ministerio del interior (2019) presento la nota de prensa N12 denominada “*Policías pueden actuar de oficio y denunciar casos de violencia a la mujer y grupo familiar*”, Este tipo de actuaciones se podrán realizar cuando los mencionados casos de violencia se hayan evidenciados por la PNP y las personas que hayan sido víctimas no pretendan hacer la respectiva denuncia en la comisaría respectiva a su agresor. En estos casos la PNP mediante el personal de turno podría realizar de oficio sus actuaciones ante los casos de violencia doméstica, siempre que estos se hayan evidenciado por la policía en público o en privado y las víctimas aun existiendo estas evidencias no deseen proceder a denunciar a su agresor. De esta forma se estableció en las modificaciones realizadas en la “Guía de Procedimientos para la Intervención Policial”, efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional, en el marco de la Ley que Previene, Sanciona y Erradica la violencia contra estas poblaciones (Ley 30364). La misma que fue aprobada en diciembre del año 2018, incorpora en esta guía un nuevo elemento: la “detección” ya que el personal policial está facultado a intervenir de oficio ante un hecho de violencia detectado en público o privado aunque las víctimas no deseen proceder a la denuncia, debiéndose recoger la información referente para poder registrar la denuncia, sin que ello signifique una revictimización. De esta manera, las fuerzas detectarán dichos incidentes durante los operativos de intervención y actuarán con la debida celeridad para garantizar el derecho inalienable de las personas a una vida libre de violencia. Los actos de violencia a detectar según los cambios corresponden a casos de violencia física, psicológica, sexual e incluso económica o material. Como muchas mujeres o miembros de la familia tienen miedo de presentar una denuncia por temor dependencia del maltratador, la policía también puede acompañar a la víctima a la comisaría competente con el consentimiento de la

víctima. Si la víctima quiere brindar mayor información sobre este hecho los policías la entrevistarán y, en consecuencia, grabarán su declaración en audio, video o formato grabado para acompañar el atestado policial.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) elaboró el “*Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” hoy por hoy es el principal instrumento que establece las disposiciones para garantizar a las víctimas el derecho a una vida libre de violencia. Este proyecto de ley nos hace referencia a qué es uno de los principales y más importantes instrumentos para que la persona agraviada tenga bajo esta ley una vida libre de violencia. Ya que la misma destaca que debe de ser llevada a cabo de una manera coordinada, articulada y oportuna para brindar al agraviado la mayor protección. Involucrando de esta manera a los entes gubernamentales tales como: los ministerios de la mujer, salud, interior, justicia y derechos, educación, público, así como también el poder judicial y gobiernos regionales y locales. De esta manera destaca las características que debe tener la atención a la persona agraviada como lo son: la calidez, empatía, celeridad y oportunidad sin ningún tipo de discriminación, así también la agraviada debe de recibir información sobre los procesos y medidas de protección que le corresponden.

Rodas et. al (2022) realizó un artículo de revisión denominado “*Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú*” el estudio de este artículo nos detalla que la violencia en contra de la persona del sexo femenino se presenta de muchas maneras como: física, psicológica sexual, económica y al parecer este último no se toca con la amplitud que merece en la realidad se da en gran medida, tanto es el caso que este tipo de violencia es mayor de lo que imaginamos ya que pondera dominio sobre la mujer a

lo extenso de nuestra historia y aun se sigue practicando en la modernidad. Podemos decir con certeza que la sociedad y el hombre se mueve en un entorno donde repite patrones, es así que en los actos de violencia contra el género femenino se encuentra que está ligado a una relación previa entre ambas partes. Los actos de violencia tienen su inicio de una repetición de actos que se adquieren dentro de nuestra sociedad desde los tiempos remotos donde influyeron muchos factores y que hasta la actualidad se siguen repitiendo, mermando en nuestra salud y en la integridad de la mujer así también en su crecimiento psicológico y su desarrollo, estudiando desde un análisis de salud al desarrollarse estos mencionados actos concurren una serie de daños y traumas en la víctima y en su núcleo familiar directamente hablamos de los hijos quienes muchas veces son testigos presenciales. También se ha llegado a la conclusión que como sociedad le brinda roles desiguales a los hombres y a las mujeres que se han ido arraigando de manera negativa a lo largo de los años, destruyendo autoestimas y normalizándolo en una convivencia, ya que fortalecemos o debilitamos nuestra autoestima en el entorno de la sociedad así como en el desarrollo como familia y como pareja por eso podemos observar que cuando suceden casos de violencia contra el sexo femenino ellas se encuentran con el autoestima degradado.

Calisaya (2018) realizó la investigación titulada *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364”* *“ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* *“La Ley 30364”* En el presente estudio realizado el autor nos refiere que al sojuzgar la duración de las medidas judiciales de protección en las resoluciones de los magistrados de salas penales o un resultado por parte de la fiscalía ha ido mermando y quitándole credibilidad a la norma y a estas medidas ya que en primera instancia se dictan las mencionadas por un juez especializado en familia y que son una

medida de alguna manera solo preventiva para que la supuesta víctima en su momento pueda tener protección de alguna futura agresión o acercamiento con este fin, donde solo se ha tomado en cuenta el hecho ocurrido y sobre eso se valoró el riesgo que se puede tener más sin embargo no se está sancionando ni encontrando culpabilidad en una persona, de esta forma estas mencionadas medidas protectoras no están ligadas de forma obligatoria a un futuro proceso penal, si no que esto será autónomo en decisión fiscal que al evaluar los hechos y los medios probatorios si acusa o no al supuesto agresor, quedando solo en la autonomía del juez poner un tiempo determinado a estas medidas dependiendo de cada evaluación del caso en particular. Habiéndose llegado a la conclusión según la tesis del autor que las medidas protectoras judiciales se dictan de forma inmediata y debido a la urgencia de cada caso en particular y su tiempo deberá ser establecido por el juez especialista siendo esto auto determinantes sin tener una estrecha relación o condicionamiento de un futuro proceso penal o de alguna pretensión adicional, en esa misma línea de ideas el autor propone que haya una modificación en la “Ley 30364, específicamente el Art. 23”, que está resguardando el tiempo de estas medidas protectoras, poniendo siempre en la palestra la realidad actual de índices de violencia contra el género femenino y que la norma pueda encontrar un equilibrio social ya que hasta el momento el problema de violencia al género femenino nos ha sobrepasado como sociedad y se ha vuelto de difícil solución.

Rodríguez (2021) elaboró su trabajo de investigación titulado “*Valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, Primera fiscalía provincial Penal de Nueva Cajamarca, 2021*” la característica fundamental de los casos que fueron enviados al archivo sobre agresiones a la persona de sexo femenino y su núcleo familiar en la fiscalía de Nueva Cajamarca manifiesta que fue por la nula afectación de carácter psicológico de la víctima presunta, como se ha mencionado en las conclusiones de los expertos psicólogos

peritos en los procesos de criminalidad en contra de la mujer extendidos por el CEM. La concurrente deficiencia se presenta en los protocolos los cuales se encuentran estrechamente vinculados a la causa o al nexo causal de la mencionada afectación del mismo modo los fiscales en la búsqueda de sustentar estos informes periciales buscan las declaraciones de las víctimas además de una serie de fuentes y medios de prueba. De esta forma el autor concluye que si existe un elevado valor de probanza cuando se muestran excelentes protocolos de pericias psicológicas para acreditar las afectaciones cognitivas en los casos de la fiscalía de Nueva Cajamarca.

II. MATERIAL Y MÉTODO

II.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

La investigación es Básica, también conocida como pura, cuya característica es que se haya originado en un marco teórico y permanece, su objetivo es aumentar los conocimientos científicos, según lo manifestado por Muntané (2010).

El tipo de la investigación ha sido descriptiva-explicativa, porque se ha buscado el estudio de un problema que no está definido con suma claridad, además comprende recolectar datos existentes en la realidad como lo manifiesta Valdés (2018) y en el presente trabajo de investigación estos datos fueron encontrados en las FVR, donde se ha podido apreciar en cada una de ellas los datos de las personas y profesionales a cargo de cada llenado, los mismos que imprimen su rúbrica y su sello al final de cada hoja, también se utilizó datos existentes en manuales de procedimientos de la policía y en casos existentes en los expedientes del sistema del poder judicial. Además de proponer una propuesta del perfil del profesional idóneo como lo es el psicólogo, quien debe realizar el llenado de la FVR, al momento de recepcionada la denuncia por violencia familiar.

El enfoque utilizado ha sido cualitativo, ya que tuvo como objetivo el brindar una metodología de investigación que brinde acceso al confuso mundo de la experiencia desde el ámbito de vista de la persona que lo narra, tal como lo describen Blasco y Pérez (2007).

Además, el diseño desde un enfoque jurídico ha sido dogmático- propositiva, porque propone una modificación en los manuales tanto del ministerio público o instructivos de la policía nacional del Perú y cambiar esta labor a los profesionales idóneos como como lo son los psicólogos, teniendo en cuenta que estas fichas son para el llenado de mujeres víctimas de violencia tanto psicológica como física.

II.2. Escenario de estudio

Para el análisis documental se ha utilizado libros, doctrina, cuerpos normativos, sentencias, jurisprudencia relacionada a los procesos de violencia familiar. Con respecto a la entrevista esta se aplicó a magistrados penales, Fiscales penales y Psicólogos expertos.

II.3. Caracterización de sujetos

La entrevista fue aplicada a especialistas en materia penal: magistrados, fiscales y Psicólogos del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, quienes tienen experiencia en casos de violencia familiar, siendo profesionales idóneos que ayudaron con la recopilación de información de la inadecuada valoración de la ficha de valoración de riesgo como medio de prueba en los casos de violencia familiar.

II.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

II.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica que fue utilizada en el trabajo de investigación es el análisis documental resultando idóneo para la revisión de expedientes y normativa de violencia familiar evidenciándose una inadecuada de la FVR, así mismo se aplicó la técnica de la entrevista con el propósito de obtener información relevante y saber si es factible

modificar el artículo 18 del reglamento de la Ley 30364, donde se asigne a los psicólogos el llenado de las fichas de valoración de riesgo.

II.4.2. Instrumento de recolección de datos

De igual forma se aplicó la técnica del análisis documental, mediante el uso del instrumento de la ficha bibliográfica porque permitió analizar los diversos casos de violencia familiar donde se haya valorado de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, además permite tener conocimiento de la actualidad como se lleva a cabo el procedimiento de llenado de la FVR.

Así mismo se utilizó la técnica de la entrevista a través del instrumento de la guía de entrevista, que permitió recoger información relevante para una propuesta de modificación del artículo 18, del reglamento de la ley 30364 en donde se asigne a los psicólogos el llenado de las fichas de valoración de riesgo, puesto que actualmente se está valorando de forma inadecuada la FVR dentro de los procesos penales.

II.5. Procedimientos para la recolección de datos

Con respecto a la recolección de los datos, estos se obtuvieron a través de guías de procedimientos y solicitando de forma personal a los diferentes juzgados penales los expedientes de los casos de violencia familiar los cuales contienen las FVR, los mismos que se pueden descargar desde el área de atención al usuario en la Corte Superior de Lambayeque y es de acceso a todos los abogados, así también para la entrevista se procedió a realizar visitas personales a los diferentes juzgados, fiscalías y CEM para solicitar una entrevista a los expertos conocedores de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, posteriormente en algunos casos se realizó la entrevista a través del medio tecnológico Google meet.

II.6. Procedimiento de análisis de datos

Con respecto al análisis documental, se hizo una búsqueda de expedientes con información sobre las FVR, en violencia familiar y su procedimiento mediante el análisis de casos y la revisión de manuales y guías respectivamente. Se analizó la información recopilada y se ha puesto en fichas bibliográficas, posteriormente se redactaron los resultados del análisis documental.

Para la entrevista, se preparó un cuestionario de preguntas referentes a la importancia del correcto llenado de las FVR en los casos de violencia familiar, las cuales se aplicaron a expertos en los casos de violencia contra el género femenino cuyo, efecto se efectivizó mediante visitas de forma personal en cada área correspondiente para finalmente haber recolectado datos que fueron analizados.

II.7. Criterios éticos

Ética, se realizó a través de un análisis documental de los cuales se respetó cada uno de los autores que se señala, citando de forma correcta y respetando la autoría, parafraseando algunos textos, teniendo en cuenta las correspondientes normas APA 7ma edición .En el caso de la entrevista se iniciaron con un consentimiento informado ya que se cuenta con datos reales y personales, los datos e información recolectada fueron únicamente utilizados para el trabajo de investigación que nos avoca sin haber hecho uso indebido de la información obtenida.

De Rigor Científico, es original ya que se realizó una búsqueda con anterioridad para poder verificar que no haya una investigación con un enfoque como el que es objeto de este trabajo de investigación, además es necesaria porque busca solucionar un problema que se ha podido identificar en los casos de violencia familiar donde se brinda una inadecuada valoración a la FVR como prueba sin tener otro sustento que no sea la

declaración de la parte agraviada la cual al responder las preguntas de la FVR realizada por el efectivo policial no recibe un adecuado guiado e incurre en contradicciones. Es relevante porque ayudó a que los magistrados no incurran en error al momento de resolver los casos de violencia Familia teniendo como prueba una FVR, con datos incorrectos por un mal llenado.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

III.1. Resultados

Objetivo específico 01:

“Analizar la ficha de valoración de riesgo, en violencia familiar y su procedimiento mediante el análisis de casos y la revisión de manuales respectivamente”.

En relación al primer objetivo específico, se aplicó el análisis documental, se elaboró un cuadro (tabla 01) donde se recopiló información relevante a través de casos y norma.

Tabla 1

<p style="text-align: center;">CASOS</p> <p style="text-align: center;">NORMA</p>	<p>05620-2022-65-1706-JR-P E-05 Violencia Psicológica</p>	<p>2042-2021-24-1708-J R-PE-01 Violencia Psicológica</p>	<p>10289-2019-23-1707-J R-PE-01 Violencia Física y Psicológica</p>
---	---	--	--

<p>D.L N° 1470. Art. 4 inciso 4.2. La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo</p>	<p>Medios de Prueba: Acta de denuncia verbal interpuesta por Inés del Rosario Palacios Prado, ante la Comisaría PNP Tumán, en la cual sindicó como su agresor al imputado.</p>	<p>Medios de Prueba: Acta de denuncia verbal interpuesta por Carmela Analy Tepe Llontop, ante la Comisaría PNP Pacora, en la cual sindicó como su agresor al imputado.</p>	<p>Medios de Prueba: Acta de denuncia verbal de fecha 20 de enero del 2019 interpuesta por la agraviada Carmona Arrunátegui contra su entonces conviviente Junior Emilio Ortiz Racchumi, Interpuesta en la comisaria PNP Ferreñafe.</p>
<p>Resolución Ministerial N.º 328 2019-MIMP, El registro de la información y la valoración de los factores de riesgo es responsabilidad de la persona operadora del servicio, es el resultado del análisis realizado por la persona operadora del servicio.</p>	<p>Medios de Prueba: Ficha de Valoración de riesgo practicada a la agraviada con fecha 07-10-2021. La agraviada presenta “riesgo leve”</p>	<p>Medios de Prueba: Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, que acredita que la agraviada Carmela Analy Tepe Llontop producto de la agresión psicológica de la cual fue víctima, se encuentra con riesgo severo.</p>	<p>Medios de Prueba: Ficha de Valoración de La ficha de valoración de riesgo de mujeres víctima de violencia de pareja de fecha 20 de enero del 2019, donde se encuentra con riesgo leve.</p>
<p>D.L N° 1386. Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del</p>	<p>Denuncia verbal</p>	<p>Denuncia verbal</p>	<p>Denuncia verbal</p>

<p>Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.</p>			
--	--	--	--

Nota: En los casos que han sido objeto de estudio, se puede apreciar que las denuncias fueron interpuestas de forma verbal, además que las FVR fueron admitidas por el juzgado de investigación preparatoria y posteriormente se debatió en juicio oral como medios de prueba pertinente, con la finalidad de establecer responsabilidad penal de la parte imputada frente al delito de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 02:

Identificar el perfil actual del profesional a cargo del control del llenado de la ficha de valoración de riesgo con la revisión de la guía de procedimientos.

En relación al segundo objetivo específico, se aplicó el análisis documental, se elaboró un cuadro (tabla 02) donde se recopiló información relevante que brindaron las víctimas y que fueron consignadas luego de asentar la denuncia, al momento del llenado de la FVR por parte de la Policía Nacional, según la guía de procedimientos.

Tabla 2

Norma	CASO	EL PERFIL ACTUAL DEL PROFESIONAL A CARGO
GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” Y SU REGLAMENTO DS N° 009-2016-MIMP	05620-2022-65-1706-JR-PE-05	El personal policial instructor de la denuncia, secciones de Familia de las comisarías de Tumán S3 Hilary Eliana Núñez Cabezas.
	2042-2021-24-1708-JR-PE-01	El personal policial la Comisaría PNP Pacora, sección de investigación SO1 Damián Valdera Ronald
	10289-2019-23-1707-JR-PE-01	El personal policial la Comisaría PNP Ferreñafe, sección de investigación SO2 Rojas Bonilla Flavia.

Nota: Con respecto al segundo objetivo específico y luego de hacer un estudio de cada expediente, según la guía de procedimientos de la policía nacional, se ha podido establecer de la información obtenida, que el profesional a cargo de aplicar el llenado de la FVR es un Sub oficial de la policía nacional de primera, segunda y tercera respectivamente en cada caso específicamente.

Objetivo específico 03:

Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

En relación al tercer objetivo específico, se aplicó la técnica de la entrevista- guía de entrevista, se elaboró un cuadro (tabla 03) donde se aprecia la información obtenida a través de la ejecución de la herramienta utilizada.

Tabla 3

Opinión el conocimiento de las FVR.

Pregunta 01: ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?		
E-1	E-2	E-3
Es un instrumento que sirve para determinar si la víctima de violencia tiene un riesgo severo, moderado y así existen diversos grados, es un instrumento que servirá como base para establecer si la víctima se encuentra en riesgo y el nivel de tal.	Esta ficha de valoración de riesgo según la ley de violencia familiar está destinada como su nombre lo indica a establecer el riesgo que sufre una víctima producto de una lesión por parte de un apersona ya sea violencia física o psicológica hacia una mujer o integrantes del grupo familiar.	Si por su puesto un FVR es un instrumento que nos va ayudar tanto a la policía a determinar o medir el riesgo q tiene un a víctimas por violencia familiar y también se realiza a víctimas por violación sexual
E-4	E-5	
Si, así es así conozco incluso dentro del protocolo de la atención de los CEM lo tenemos contemplado en algunos casos lo aplicamos	Si, la FVR es una herramienta que se usa para recabar información en los procesos de violencia contra la mujer y los	

y se encargan algunas veces integrantes del grupo o inicialmente la familiar. trabajadora social pero ya llega también dentro del expediente policial dentro de ellos actuados siendo aplicado por los efectivos policiales

Nota: Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados manifiestan de forma clara que la FVR es una herramienta que sirve para determinar el riesgo del que ha sido víctima un integrante del grupo familiar, mientras que dos de los entrevistados ampliaron sus comentarios en relación a la forma que se emplea y la finalidad que tiene su aplicación.

Tabla 4

Opinión sobre conocimiento del objetivo de la FVR.

Pregunta 02: ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?

E-1	E-2	E-3
<p>Como lo mencione hace unos instantes el objetivo primordial es determinar si la víctima se encuentra o no en un estado de riesgo. Puede ser cualquier tipo de riesgo de su integridad física o psicológica.</p>	<p>Diría que el objetivo fundamental es establecer el grado de afectación que tiene esta victima frente a una afectación física o psicológica por parte de otra persona, es decir establecer el grado de afectación si es leve, moderado o severo</p>	<p>El objetivo de las FVR es establecer cuál es el tipo de riesgo que tienen estas víctimas ya sea por violencia familiar o por violación sexual. Es determinar si es leve, moderado o severo</p>
E-4	E-5	
<p>Claro, como su mismo nombre lo dice valorar el</p>	<p>Claro la FRV tiene como objetivo medir el nivel de</p>	

riesgo en la víctima de ser vulnerabilidad de las potencialmente nuevamente personas víctimas de agredida también ayuda violencia familiar, en este para prevenir un futuro caso si es nivel leve, feminicidio, adoptar moderado, grave en algunos medidas preventivas para casos se establece como salvaguardar la integridad severo de la víctima es un instrumento que se aplica en determinadas autoridades del sistema judicial en este caso en las instituciones públicas Fiscalía, la comisaria y el centro de emergencia mujer.

Nota: Se obtuvo como resultado que coincidieron los entrevistados en referir que la ficha de valoración de riesgo tiene como objetivo determinar o establecer el nivel de riesgo de la víctima frente a la persona denunciada recalando que existen los niveles de leve, moderado y severo.

Tabla 5:

Para conocer si aplicado la FVR.

Pregunta 03: ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?

E-1	E-2	E-3
Personalmente no.	Haber por mi parte no, lo que pasa es que nosotros como fiscalía penal antes si veíamos este tipo de delitos,	Particularmente no he realizado un FV toda vez que cuando se inicia una investigación por violencia familiar los primeros

pero ya las denuncias conoedores de una noticia llegaban con esa FVR Las criminal son la policía, mismas que eran llenados entonces ellos son los ya sean en el ámbito del obligados o los primeros en poder judicial los jueces o realizar esa FV, y es donde en su caso de la policía que ellos miden y determinan ellos ya se encargaban del para posteriormente remitir llenado de la FV. esa FV y demás actuados al juzgado de familia dependiendo la zona a fin de que estos dicten una medida de protección a estas víctimas

E-4

E-5

No le ha aplicado, pero si lo he revisado lo he leído dentro d ellos actuados y las denunciantes presuntas víctimas de violencia en la cual no lleo a ser bien realizada por parte del efectivo policial en ese momento

No, hasta la fecha no he practicado ninguna FVR

Nota: Se puede apreciar que ninguno de los entrevistados ha realizado el llenado de la FVR de forma personal ya que estas son llenadas por lo general en las comisarías por los efectivos policiales.

Tabla 6

Para saber si conoce quien llena la FVR

Pregunta 04: ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

E-1	E-2	E-3
<p>Bueno entiendo que está a cargo de los efectivos policiales que se encuentran en los destacamentos policiales que se encuentran de las áreas de violencia familiar que hay en las distintas comisarías o en las áreas especializadas de la policía nacional.</p>	<p>Bueno en la práctica en lo que se está dando es que esta FVR está siendo llenados por los profesionales en el ámbito de justicia que son policía, Ministerio Publico y en este caso también los juzgados especializados en violencia familiar, ellos son los encargados actualmente porque son las tres instituciones que reciben este tipo de denuncias</p>	<p>presenta estas víctimas, presentando de repente un riesgo leve cuando es por primera vez se presentan esta violencias físicas o psicológicas o en las otras modalidades que se pueda presentar en la violencia familiar como puede ser económica, virtual, psicológica y física</p>
E-4	E-5	
<p>Si, así como le comente en mi institución en el centro de emergencia de la mujer inicialmente lo aplica la trabajadora social, en mi institución , pero ya la usuaria ya cuenta con la aplicación realizada en algunos casos cuando no ha sido aplicada se le pregunta o le preguntamos si usted ha sido entrevistada por parte del efectivo policiales, ha realizado una</p>	<p>Según la normativa vigente la FVR puede ser llenado por efectivos policiales, por el juez cuando la denuncia se interpone ante el juzgado por el equipo multidisciplinario porque habla de profesionales capacitados sin embargo en nuestra realidad vemos esta FVR en su gran mayoría o por no decirlo netamente viene</p>	

entrevista similar a ello nos siendo llenada por efectivos
 podrá responder si o no y si policiales
 en el caso ha sido negativo
 aplicamos el instrumento
 pero la mayoría de veces es
 aplicado por los efectivos
 policiales al momento de
 instalar la denuncia policial

Nota: Se puede advertir que cada uno de los entrevistados conocen que en la actualidad la FVR es llenada por los efectivos policiales a cargo en la comisaria donde se interpone la denuncia por violencia familiar y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 7

Opinión sobre capacitación de la PNP en FVR.

Pregunta 05: ¿En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?

E-1	E-2	E-3
No, sin desmerecer la capacidad investigativa que tiene la policía nacional creo que el contexto del llenado de ficha de valoración de riesgo lo he dicho antes y me ratifico , debería ser un psicólogo o un profesional de la salud que se encargue específicamente de llenar esas fichas dado que ellos	Como lo vuelvo a repetir yo diría que no lo que pasa que los efectivos policiales en si yo diría que no están capacitados porque la ficha de valoración de riesgo implica otorgar medidas de protección y todo depende de ese llenado de la FVR entonces como establecer criterios si no hay de repente una capacitación no hay un consenso entre el	Creo que no está capacitado, aunque se hace el esfuerzo de que esta sección esta área de violencia familiar en la policía siempre están en capacitación, no obstante, por la constante rotación que tiene ellos por sus superiores las personas que ya han sido capacitadas son rotadas y nuevamente otro personal nuevo que no tiene

se encuentran con mayor ámbito policial incluso de conocimiento entonces yo capacidad para el llenado repente ser asesorados entre creo que por esta razón no dado que como lo he ellos mismos porque existe están capacitados y que referido el profesional de la una área especializada de deberían estar. salud va verificar si es un criminalística por tema de violencia física va psicólogos de repente, ellos a verificar el daño o el mismos pueden orientar a quantum que se ha los policías y decir frente a producido en la victima o este caso de repente puede que se está por producir y si ser daño severo , daño es una afectación moderado, entonces yo psicológica también que es diría que no porque no un profesional de la salud están capacitados o de que bien puede con todo lo repente no es la institución conocido sea un idónea para efectos de instrumento válido y eficaz otorgar medidas de para poder llevar a cabo protección o la correcta actos de investigación valoración del mismo adecuados.

E-4

A mi parecer no porque ya las capacitaciones a mi parecer se han de lado, debido también al tema de la pandemia, ya no hay mucha presencialidad tanto en las capacitaciones que se han hecho limitadas las capacitaciones presenciales ya no hay como antes que se reunían diferentes

E-5

Como le decía, yo considero que la policía nacional no está capacitada para este llenado porque tenemos que ver cuál es la finalidad, cual es el objetivo de la FVR y en muchos casos ellos quieren solamente evitar esta agresión o hacerle el

profesionales de diferentes seguimientos, pero no nos instituciones MP, PJ, brindan información incluso Migraciones ha adecuada para poder participado en resolver el caso concreto. capacitaciones anteriores, ministerio de Salud, operadores de justicia que ayuda mucho al tema de otorgar las medidas de protección a la víctima entonces es dificultoso para que las personas pueden tener acceso a sus derechos.

Nota: Se puede apreciar que los profesionales entrevistados han tenido una respuesta unánime, aseverando que no está capacitada la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la FVR y lo fundamentan en la falta de conocimiento y de capacitaciones además de las constantes rotaciones del personal policial en el área de violencia familiar de las diferentes comisarias, es así que un efectivo policial que ya cuenta con capacitaciones para poder afrontar este tipo de denuncias es cambiado a un área totalmente distinta como tránsito y viceversa.

Tabla 8

Opinión sobre si se hace un correcto llenado de la FVR

Pregunta 06: ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?

E-1

E-2

E-3

No, creo que deberían estar a cargo de Psicólogos por que la violencia en su mayoría también está relacionada al aspecto psicológico y la afectación en dicha área y por lo tanto debe estar llenada por un psicólogo en ese caso debería por ejemplo implementarse en las comisarías de la policía nacional o en las especializadas un psicólogo quien se encargue de llenar esas fichas

Digamos que no, lo que pasa es que se establece una falta de capacitación por parte de los profesionales solamente nos dejamos llevar por el dicho de la persona que viene y se siente afectada incluso esa FVR son utilizadas para efectos de dictar medidas de protección de plano sin citar a la otra parte yo creo q los profesionales más idóneos diría que son los psicólogos porque ellos son los encargados o los que evalúan porque generalmente en este tipo de afectaciones no es solo es ámbito físico sino psicológico y diría que ellos son los llamados para efecto de poder establecer en si lo que consiste un hecho que puede ser delictivo o no que eso lo vamos a valorar nosotros pero ellos son los encargados de poder llenar si estamos ante un caso severo, moderado o un caso leve

No creo que hacen un perfecto llenado, toda vez que dentro de la investigación preliminar en sede policial muchas veces se ve errores o también tengo conocimiento de que quedan bastantes vacíos por ejemplo solamente para menores y las convivientes mas no para otros miembros de la familia toda vez se tiene conocimiento que la ley de violencia familiar es para todos los integrantes del grupo familiar.

E-4

A mi parecer existen falencias en la aplicación por parte de los efectivos policiales algunos de ellos no están capacitados, no están preparados muchos de ellos también son rotados de manera frecuente en diferentes áreas por ejemplo no, efectivos policial es mujer de sexo femenino son rotadas de tránsito a la sección familia u otras áreas de la comisaria y no existe la debida preparación para el efectivo policial para la aplicación de ese instrumento a las presuntas víctimas denuncias en este caso, es decir no tienen el verdadero conocimiento de cada pregunta de cada ítem al momento de preguntar a las víctimas

E-5

En mi experiencia como juez antes de asumir este juzgado me desempeñe como juez de paz letrado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo que pertenece a la corte superior de justicia de Lambayeque, tenía competencia como juez de violencia familiar pero al valorar los medios probatorios la FVR advertía que no se hacía un correcto llenado porque algunas respuestas discrepaban unas de otras entonces advertía muchas veces que se llenaba de una manera rápida sin brindarle la importancia que merece.

Nota: Se puede apreciar que, en relación a esta pregunta, los expertos profesionales refieren que los efectivos policiales no hacen un correcto llenado y más aún si son rotados de las diferentes áreas dentro de su institución y no reciben una adecuada capacitación, además que estas han podido apreciar que las respuestas discrepan entre si ya que los efectivos policiales no tienen un real conocimiento al momento de formular la pregunta.

Tabla 9

Opinión si la FVR incurre en error al juzgador cuando hay un incorrecto llenado.

Pregunta 07: ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?

E-1	E-2	E-3
<p>Se presta para que el juzgador asuma que lo que esta llenado en dichas fichas es cierto, porque esos documentos se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad. Entonces el juzgador podría partir de la premisa errada cuando el instrumento no es llenado de manera adecuada y por profesionales que realmente conocen cual es el grado de afectación, como se produce los temas de violencia, el origen y los contextos, porque todo acto de violencia dentro de la familia es un acto de violencia familiar o tal vez lo establecido en el artículo 122 B puesto que debe darse dentro de determinados contextos</p>	<p>Es más que obvio , yo diría q si porque como le vuelvo a repetir ya con las modificaciones posteriores que se dio en la ley de violencia familiar incluso actualmente que las mismas sirven para efectos de dictar medidas de protección que es de manera unilateral, incluso cuando las casos llegan a fiscalía y se archivan acá ya se dictó medidas de protección en base a esta FVR y nosotros comunicamos al juzgado y se dejan sin efecto esas medidas de protección en base al llenado de FVR entonces yo diría que es algo riesgoso porque si bien es cierto q lo q se busca es una adecuada protección inmediata a la parte afectada pero eso no</p>	<p>Si, incurre en error al juzgador toda vez que lo que tiene el juez para valorar para determinar qué medidas de protección debe de señalar deben estar bien elaboradas las fichas de valoración y al no estar estas señaladas de forma correcta pueden hacer caer en error a los juzgadores de manera que no señalan o dictan las medidas correctas que deben cumplir los acusados a favor de las víctimas.</p>

implica q se le pueda citar a la otra parte entonces no es q no sea un avance en el hecho de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar pero también hay que escuchar a la otra parte porque ahí viene el error , incluso se puede prohibir que se le acerque a la persona , incluso hasta a sus hijos y que de repente más adelante se demuestra que ese hecho no ocurrió de esa manera pero ya de por si existe una medida de protección de alejamiento en base esa FVR generalmente son de manera severa.

E-4

Claro, porque se validan en tres áreas leve, moderado y severo y esa información se debe corroborar con la declaración que da inicialmente en la policía con el efectivo policial información también que debe ser corroborada a través del informe

E-5

Efectivamente a partir de la pandemia en el año 2020 se dieron diversas normas de urgencia entonces no obstante nos decían que con simple llenado de la FVR con el simple resultado que arrojaba el nivel de riesgo de la víctima se tenía que dictar medidas de

psicológico que da cuenta de los factores de riesgo o del nivel de vulnerabilidad de la víctima para que el juzgado el juez de familia otorgue las medidas de protección.

protección entonces si la FVR No es llenada correctamente nosotros como juzgadores podemos emitir decisiones que no están de acorde al caso o a la realidad, más aun si tenemos en cuenta que estas medidas de protección son dictadas en inaudita parte , la otra parte no tiene conocimiento no tiene como defenderse el único mecanismo o la única información que tenemos hasta el dictado o no de las medidas de protección es la FVR a pesar que los efectivos policiales tienen la obligación de realizar una investigación tal como lo hacen en un proceso penal, de robo, homicidio hacer su investigación y su informe no lo hacen los efectivos policiales lo único que hacen es aplicar la FVR y hacer un resumen de los hechos y remitir al juzgador entonces nosotros como jueces no contamos con la información necesaria para

poder correctamente.	decidir
-------------------------	---------

Nota: Los profesionales entrevistados manifestaron que si creen que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador, ya que esta ficha mide el nivel de riesgo de la víctima (leve, severo y moderado) con la sola declaración a través del efectivo policial quien se encarga de valorar el riesgo en que se encontraría la victima ya que al no llenarlas de forma adecuada se da por cierto algo que no se ajusta a la realidad o al hecho denunciado, de esta forma el juzgador valora la FVR dándole un valor de veracidad a lo manifestado por la persona denunciante.

Tabla 10

Opinión de quien debería llenar la FVR.

Pregunta 08: ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?		
E-1	E-2	E-3
Un profesional de la salud capacitado que quizá tenga una formación dual porque entendamos que la violencia se da en dos contextos principales, el físico y el psicológico si hablamos de físico un médico y si hablamos de psicológico un psicólogo, cualquiera de ellos capacitación por	Haber cada institución que se encuentra para efectos que regula la ley de violencia familiar los órganos judiciales que estamos encargados de recepcionar un este tipo de denuncias es la policía , ministerio público y juzgados especializados de en violencia familiar, la policía por ejemplo para	Creo yo que debe de ser la policía no obstante como ya lo manifesté debe ser un área que debe estar en constante capacitación en constante preparación y estas permanecer siempre si un personal está señalado para que acuda para que investigue estos delitos de Violencia familiar, pienso yo que deben estar estables

profesionales de la salud y efectos de poder ser llenar y no ser movidos a cada tener ya una base en una FVR, diría yo que rato por sus superiores y realizar esas funciones cuentan con una área de estos ser constantemente ambivalentes y poder criminalística especializada capacitados. determinar en una ficha de en psicólogos, que de valoración de riesgo lo que repente ellos podrían realmente ocurre pero no un asesorar o podrían ser policía que no tiene esa derivados a efectos que formación ellos puedan previa una evaluación establecernos si estamos frente a un hecho que puede calificar como severo, leve , moderado que ya posteriormente el fiscal encargado de la investigación valorara si realmente el hecho ocurrió tal como es, en el ámbito del MP lo mismo existe un equipo multidisciplinario que incluso hay un psicólogo que también podría participar de repente a partir de la denuncia para efectos de poder establecer llenado, en el ámbito del poder judicial ya existe un equipo multidisciplinario, el CEM que tiene psicólogos que por ahí de repente ya hay un avance a efectos que estos profesionales puedan

participar en el llenado, porque no podemos dejar a un libre albedrío, tanto fiscal, tanto policía, como juez por un simple dicho de la parte denunciante califiquemos y por regla general lo están haciendo así de que se califique como severo, entonces yo diría que el profesional a cargo o idóneo que pueda colaborar con este llenado podrían ser los psicólogos para efectos de poder establecer si estamos ante un hecho de riesgo leve, moderado o severo.

E-4

A mi parecer los más llamados son los profesionales capacitados es el ministerio de la mujer en el tema de violencia, son los psicólogos y los trabajadores sociales

E-5

A mi parecer existen varios profesionales en este caso por ejemplo si se trata de una violencia psicológica tendríamos necesariamente designar a los psicólogos para que estén a cargo de este llenado, si se tratara de otro tipo de violencia ya sea patrimonial , económica incluso el juez un trabajador social podría ser

este llenado, cuando se trate de violencia física y psicológica un psicólogo , porque dentro de la violencia física también van a ver rasgos de violencia psicológica y que efectivamente cuando se trate de violencia física va haber un certificado médico pero necesariamente tendríamos que tener a los psicólogos para que complementen esta información

Nota: Se puede apreciar que de los profesionales entrevistados tres creen que el llenado de la FVR debe estar a cargo de los psicólogos, ya que la violencia implica de por si una afectación emocional, además que existen áreas de criminalística dentro de la policía nacional que pueden hacerse cargo o guiar a las víctimas, una fiscal entrevistada nos refiere que debe ser la policía nacional pero que deberían dejar de rotarlos y estar mejor capacitados y uno de los profesionales nos manifiestan que podrían estar a cargo los psicólogos o las asistentes sociales ya que están capacitados en el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Descripción general

Con respecto a la normativa vigente, las FVR son herramientas que se utilizan para medir el grado de violencia del que ha sido víctima la persona denunciante, estas pueden

ser aplicadas por la policía nacional, la fiscalía o el juzgado especializado en violencia familiar. En la práctica y por lo general las FVR son aplicadas por los efectivos policiales dentro de las comisarías quienes se encargan de valorar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima luego de aplicar las preguntas correspondientes a la FVR, sin embargo, al no contar la policía nacional con una adecuada capacitación ya que el efectivo policial es rotado con mucha frecuencia de las diferentes áreas, lastimosamente al incorporarse al área de violencia familiar no estarían en capacidad de afrontar un llenado de FRV, cometido errores al hacer la valoración del nivel de riesgo y haciendo incurrir en error al juzgador quien tomara por veraz e importante la información brindada y el valor que se le asigne a la violencia sufrida. De esta forma también se ha podido establecer que los profesionales idóneos en la aplicación y llenado de las FVR son los psicólogos y los trabajadores sociales debido a la importancia y valor probatorio que tienen las FVR, además estos profesionales están más habituados a casos de esta índole y podrán guiar de forma adecuada en cada pregunta a las víctimas.

III.2. Discusión de resultados

Tabla 11:

CATEGORÍAS/ SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
Categoría: Violencia Familiar	C1
Sub Categoría: Norma	S2C1
Sub Categoría: Importancia	S3C1
Sub Categoría: Valor Probatorio	S4C1
Sub Categoría: Eficacia	S5C1
Categoría: Ficha de valoración de riesgo	C2
Sub Categoría: Importancia	S1C2
Sub Categoría: guía de funciones	S2C2

Sub Categoría: idoneidad	S3C2
--------------------------	------

Respecto al primer objetivo: “Analizar la ficha de valoración de riesgo, en violencia familiar y su procedimiento mediante el análisis de casos y la revisión de guías de procedimientos”, se obtuvo como resultados que en los casos que han sido objeto de estudio, se puede apreciar que las FVR fueron admitidas como medio de prueba por el juzgado de investigación preparatoria e incorporadas a juicio oral para ser debatido y establecer con la misma la responsabilidad penal del imputado. Se ha logrado analizar la FVR en el marco de la ley 30364(S1C1), dentro del desarrollo de este análisis hemos podido establecer que la FVR son llenadas y valoradas por los efectivos policiales quien en base a las respuestas brindadas por las denunciante establecieron el grado o nivel de riesgo que se encuentran las víctimas, lamentablemente los efectivos policiales no conducen este llenado de forma correcta (S4C1) debido a falta de capacitación y a la rotación continua en la institución policial teniendo algunos de estos efectivos policiales poca experiencia en los casos de violencia familiar, sin tomarse en cuenta el valor probatorio (S3C1) que recae sobre estas mencionadas FVR , es por ello que el autor Navarro (2020) indica que el llenado no se hace de la manera correcta, por eso resulta oportuno hacer un análisis de a quién debería corresponder el llenado o si debería modificarse algunos aspectos de la misma, del mismo modo opina Jara (2020) asegura que se espera que la FVR debería ser de calidad lamentablemente no existe una capacitación adecuada para el personal de la PNP a cargo del mencionado llenado, Se ha concluido que las FVR, han sido valoradas de forma inadecuada ya que al ser ofrecidas como medio de prueba ante un caso penal estas no se ajustarían a la verdad ya que su contenido al ser meritado junto a los demás medios de prueba tendría una información errada de los hechos suscitados.

Al respecto del segundo objetivo:” Identificar el perfil actual del profesional a cargo del control del llenado de la ficha de valoración de riesgo con la revisión de las guías de procedimientos. Se obtuvo como resultado luego de haber hecho un estudio con expedientes reales que las FVR en su gran mayoría son llenadas dentro de las dependencias policiales ya que las víctimas de violencia quienes concurren con mucha regularidad a interponer las denuncias y son los efectivos policiales quienes toman conocimiento del hecho delictivo materia de investigación, de este análisis se ha establecido que según la guía de procedimientos y funciones de la PNP (S2C2), señala la adecuada atención y procedimientos que se debe tomar en cuenta al momento de tomar una denuncia por violencia familiar (además del guiado de la FVR en su aplicación, lamentablemente esto es algo genérico que no establece ningún perfil del efectivo policial a cargo de conducir el correcto llenado de la FVR(S3C2), no se ha dado la importancia que amerita al llenado de la FVR, teniendo en cuenta que será un medio probatorio que contribuirá a establecer responsabilidad penal en quienes sean sindicados como victimarios y de los cuales se debatirá en juicio la responsabilidad (S1C2). Lo mencionado nos trae a colación el trabajo de investigación de Pio (2020) donde hace referencia que los casos de violencia femenina que fueran tomados por la fiscalía, quien de forma inmediata ha tenido que agenciarme de medios de prueba, además Álvarez (2020), nos refiere que la ley 30364 dentro de sus procedimientos estaría vulnerando los derechos de los supuestos victimarios y las garantías judiciales al dictar medidas de protección de forma tan acelerada teniendo como elemento de convicción la FVR. Se ha concluido que al lograr identificar al profesional que actualmente está a cargo del llenado de las FVR quienes según las guías podrían ser los efectivos de la policía nacional, ya que en su mayoría de los casos las denuncias son interpuestas en las comisarías del sector donde se desarrolló los actos de violencia que han sido motivo de las denuncias

Con referencia al tercer objetivo: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo, con respecto a la normativa vigente la Ley 30364 las FVR son herramientas que actualmente se utilizan para medir el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, teniendo como base la denuncia interpuesta ante la comisaría más cercana, además es de gran importancia para el desarrollo de la investigación ya que nos permite establecer entre un nivel de riesgo leve, moderado y severo, sin embargo los profesionales a cargo actualmente no contarían con el perfil adecuado ya que sus funciones están destinadas a otras áreas no contando actualmente la policía nacional con la capacitación adecuada ni la capacidad para guiar, más aun si el valor probatorio de la FVR se actúa en juicio, dependiendo que la información plasmada en cada respuesta este revestida de veracidad le permitirá al juzgador lograr una sentencia de acorde a cada caso en concreto sin incurrir en errores. Nuestra normativa vigente ha establecido según el D.L 1470 (S2C1) que es suficiente la FVR (C2), para dictar medidas de protección a quienes refieran haber sido víctimas , teniendo como motivación la premura para la protección a la víctima (S5C1)sin embargo al establecer este juicio de valor a cargo de la PNP(S2C2) quienes actualmente no se encuentran con la suficiente capacitación donde ellos sean concedores y no llevar a un mal llenado ya que la rotación dentro de la PNP es continua en los diferentes puestos policiales, encontrándonos ante una deficiencia por parte del estado y sus operadores de justicia, el valor probatorio (S4C1)que esta FVR asumirá dentro de juicio es de gran relevancia la misma que será acompañada en algunos casos de la pericias Psicológicas que en ocasiones discrepan entre ambas dejando incertidumbre en el juzgador al momento de resolver Así témenos que Chanduvi (2021) nos refiere que no existe una información clara y precisa al omento de la atención dentro de los casos de violencia familiar, faltando capacitación para dimensionar la violencia, por su parte .De otro lado (Pérez2021) en su trabajo de investigación incide que existe

indefensión del supuesto victimario ya que estos procesos especiales carecen de emplazamiento a la parte denunciada estando estrechamente relacionada a la vulneración del debido proceso y a la correcta notificación que le asiste a quienes forman parte del proceso. De esta forma se concluye que es necesario proponer la modificación del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo, ya que actualmente lo realiza la Policía Nacional del Perú a cargo del área de familia en las diferentes comisarias, sin embargo, ellos no estarían formados profesionalmente para guiar un caso de violencia familiar quedando esta función de forma idónea para los profesionales en psicología tanto del Ministerio Público como del Poder judicial.

III.3. Aporte práctico

Fundamentación

A través del desarrollo de la presente investigación mediante la recopilación de la información brindada por los expertos y el estudio de los expedientes que han sido objeto de análisis para poder llegar a la conclusión que es necesario variar el reglamento de la ley 30364 en su artículo 18, donde se asigne a los psicólogos a cargo del llenado de las FVR,

PROYECTO DE LEY DE MODIFICAR
EL ARTÍCULO 18, DEL REGLAMENTO
DE LA LEY 30364 EN DONDE SE
ASIGNE AL PSICÓLOGO COMO
PROFESIONAL IDONEO PARA EL
LLENADO DE LAS FICHAS DE
VALORACIÓN DE RIESGO.

I.1. Aporte práctico

Estructura del Proyecto de Ley.

Fundamentación de la propuesta sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 18 del reglamento de la ley 30364
--

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30364”

Mónica Liliana Mio Molocho, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

1. Exposición de motivos

En el proceso penal existe la necesidad de modificar el artículo 18 del reglamento de la ley 30364, el cual existe actualmente una forma errada de las conclusiones de la FVR, que no son llenadas por un psicólogo especialista, ya que son tomadas posteriormente como medios de prueba y genera error en el juzgador.

Que, con respecto a la FVR, al momento de tomar conocimiento de un caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por lo general se asigna al personal PNP de la comisaria del área de familia quien en primera instancia aplicara una FVR a las presuntas víctimas, este personal PNP no podría saber guiar el correcto llenado ya que no estaría calificado según su formación profesional.

Resulta necesaria la modificación del profesional actualmente a cargo del llenado de la FVR, por un psicólogo experto y así poder guiar a las presuntas

víctimas y llegar a las conclusiones si los actos de violencia denunciados estarían dentro de un riesgo leve, moderado, severo u extremo y de ese modo brindar una adecuada protección siguiendo el debido proceso hacer un correcto ingreso de la FVR como medio probatorio a un juicio.

2. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley no tiene impacto económico al Estado, toda vez que la propuesta legislativa contribuirá para evitar procesos maliciosos por las presuntas víctimas, así también ayudaría al juzgador a tener una clara y correcta valoración de los actos de violencia denunciados.

3. Efectos de la vigencia de la normativa sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 18 del reglamento de la ley 30364, con lo cual los psicólogos como profesionales idóneos estarían a cargo del llenado de las FVR,

4. Formulación legal

“Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

El personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima.”

LA MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 A TRAVÉS DE UNA VOCATIO LEGUIS.

La modificación del artículo 18 del reglamento de la ley 30364, quedara de la siguiente manera.

ARTICULO 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración de riesgo.

El personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de derivar al psicólogo del CEM, Ministerio Público O Poder judicial para aplicar las fichas de valoración de riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima”

5. Disposición final

ÚNICA. - La Presente modificación del artículo 18 del reglamento de la ley 30364, entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

Chiclayo. Abril del 2024

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1. Conclusiones

Se determinó que las FVR, han sido valoradas de forma inadecuada ya que al ser ofrecidas como medio de prueba ante un caso penal estas no se ajustarían a la verdad ya que su contenido al ser meritado junto a los demás medios de prueba tendría una información errada de los hechos suscitados.

Al analizar la FVR, en los diferentes casos de violencia familiar y su procedimiento se logró determinar de los casos revisados que se siguió un correcto procedimiento que actualmente se encuentran en los manuales tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional.

Se identifica al profesional que actualmente está a cargo del llenado de las FVR quienes según las guías podrían ser los efectivos de la policía nacional, ya que en su mayoría de los casos las denuncias son interpuestas en las comisarías del sector donde se desarrolló los actos de violencia que han sido motivo de las denuncias.

Se realiza una propuesta de modificación del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo, ya que actualmente lo realiza la Policía Nacional del Perú a cargo del área de familia en las diferentes comisarías, sin embargo, ellos no estarían formados profesionalmente para guiar un caso de violencia familiar quedando esta función de forma idónea para los profesionales en psicología tanto del Ministerio Público como del Poder judicial.

4.2 Recomendaciones

-Que el Congreso de la República evalúe y apruebe de manera consensuada el presente proyecto de ley respecto a la modificación del artículo 18, del reglamento de la ley 30364, en donde se asigne al psicólogo como profesional idóneo para el llenado de las fichas de valoración de riesgo, puesto que con ello se permitirá el uso adecuado de la FVR en los procesos penales dentro de la etapa de juicio oral, siendo que en la actualidad se evidencia una inadecuada valoración de la FVR como medio de prueba induciendo al error a los juzgadores ya que al ser llenados por personal que no estaría capacitado ni contando con la formación profesional.

-A los futuros investigadores que puedan indagar a profundidad el uso de las FVR en cada caso de violencia familiar, donde se valora de forma inadecuada teniendo como

consecuencia una prueba que llevaría asumir responsabilidad sobre hechos que no han sido valorados de forma adecuada.

REFERENCIAS

Acuña Valenzuela, I (2019) Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia contra el género la mujer en la Fiscalía de Lima Norte, 2019 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49794/Acu%C3%B1a_VI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arce Zavala, R (2021) El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar. Lima Noroeste. 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88870/Arce_ZRI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Álvarez Bocanegra, C. V. (2020). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Atuncar Ramos, E. G. (2021). FVR y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62946>
- Bazán Torres, L. M. D. C. (2018). *El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N° 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial De Lambayeque* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7356>
- Blasco Mira J y Pérez Turpin J (2007) *Metodologías De Investigación En Las Ciencias De La Actividad Física Y El Deporte: Ampliando Horizontes* <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>:
- Carrasco Fuentes, E (2022) *Enfoque interseccional y la violencia de género en Ferreñafe* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79036/Carrasco FEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79036/Carrasco_FEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrera, Beatriz; Mazzarella, Clemente (2010) enfoque sociocultural de Vygotsky: Universidad de los Andes Mérida, Venezuela. *Revista Educere*, vol. 5, núm. 13, abril-junio, 2001, pp. 41-44. <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>
- Calisaya Yapuchura, P (2018) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. *Revista Derecho - Año 2 edición 3*: 247 – 259. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Belaunde García, D. (s. f.). *TC: Ficha de valoración de riesgos” sustenta protección judicial a mujeres víctimas de violencia – Gaceta Constitucional*. Recuperado 6 de agosto de 2022, de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2020/03/19/>

- Calderón Sumarriva Ana (director). (2020, septiembre 24). *Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Reglamento del TUO - LCD 177* [Video de YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=yRif9IDc8tU>
- Catare Escobar, L. M. (2021). *Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Moquegua, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2040>
- Consejo de regulación y desarrollo de la información y comunicación 2019 (Ecuador) <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicacion-C3%B3n.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 08, Garantías Judiciales (San José, 1969) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Corsi (1994). Abordaje psicosocial y jurídico de las víctimas de violencia doméstica. Material de Apoyo. http://www.buentrato.cl/pdf/est_inv/violen/vp_abordaje.pdf
- Chanduví Sánchez, S. del M. (2021). *Responsabilidad social frente a las víctimas de violencia contra la mujer en los centros de emergencia mujer – Lambayeque* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80953>
- Defensoría del Pueblo. (2018, agosto 28). *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas*. <https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>
- Diario oficial El Peruano (2016). *Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116*, <https://lapderecho.pe/acuerdo-plenario-n-001-2016cj-116-alcances-tipicos-del-delito-feminicidio/>
- Espinoza-Montoya, & Navarro (2019) *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>.

Fabian et.al (2020) *Factores de riesgo de violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la región Junín*. Universidad Nacional del Centro del Perú. Ediciones UNCP.

<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7484/EUGENIA%20FABIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fiscalía General del Estado (2022) Análisis violencia de género 2022 (Ecuador).

<https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

Gonzales Ojeda Magdiel (2018) *Violencia contra la mujer* [cuaderno de investigación, Universidad Ricardo Palma]

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional (2018) *Se plantea ley que promueve la celeridad procesal en casos de violencia familiar y contra la mujer* (junio 28, 2018)

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/06/28/se-plantea-ley-que-promueve-la-celeridad-procesal-en-casos-de-violencia-familiar-y-contra-la-mujer/>

Guerrero López Diana. (2019). *Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la ley n° 30364* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7405/BC-TES-TMP-3057%20GUERRERO%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán Velasco, G. (2020). *Tratamiento penitenciario de internos por delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del establecimiento penitenciario Chiclayo* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán].

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8912>

Huahuacón Espillico, L. (2022). La ficha de valoración de riesgo y el derecho de defensa en los delitos de violencia psicológica, Arequipa, 2020-2021. *Repositorio Institucional - UCV*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89668>

Huayhua Quispe, R. (2019) *Actitudes hacia el machismo y violencia de pareja en mujeres del distrito de Villa María del T de pareja-2019*[Tesis de maestría, Universidad Peruana La Unión- Escuela de Posgrado]

https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3278/Roxana_Tesis_Maestr_o_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=

Instituto Nacional de las Mujeres (2019) *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*-Centro de Justicia para las Mujeres.

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/modelos-de-atencion>

Italian Liberties. (2020, febrero 10). *Informe experto sobre la violencia de género en Italia* / *liberties.eu*. Recuperado de

<https://www.liberties.eu/es/stories/consejo-europa-grupo-expertos-denuncia-violencia-genero-italia/18180>

Jara Carrera Julia. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género* / *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>

Jaramillo Bolívar, C. D., & Canaval Erazo, G. E. (2020). *Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Artículo de Revisión*. Universidad y Salud DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>.

<http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>

Ley 11.340, María da Penha, (2006) Un avance en la garantía de la autonomía física de las mujeres. (Brasil).

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_bra_levmariadapenha.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020). *Violencia de pareja según presunto agresor y sexo de la víctima*. Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Bogotá D.C.: Forensis datos para la vida 2019.

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/696494/6+Viol+Pareja+Masatugo+se+p+7-21.pdf>

Massalli Fabio. (2022, abril 6). *Brasil: Ley contra violencia hacia mujeres incluye a mujeres trans*. Agência Brasil.

<https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/justicia/noticia/2022-04/brasil-ley-contra-violencia-hacia-mujeres-incluye-mujeres-trans>

Ministerio del interior (2019) “Policías pueden actuar de oficio y denunciar casos de violencia a la mujer y grupo familiar” nota de prensa 12.

<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/24828-policias-pueden-actuar-de-oficio-y-denunciar-casos-de-violencia-a-la-mujer-y-grupo-familiar>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

<https://observatorioviolencia.pe/protocolo-para-atender-y-protger-a-las-victimas-de-violencia/>

Muntané Relat J (2010) *Introducción a la Investigación Básica- Hospital Universitario Reyna Sofía- Córdoba.*

<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>

Navarro Cjuno, K. A. N. (2020, agosto 7). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física.* LP.

<https://lpderecho.pe/ficha-de-valoracion-del-riesgo-proteccion-victimas-violencia-fisica/>

Pérez Infantas, S. M. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938>

Pío Abad, Y. W. (2020). *Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley n° 30364—en Pachitea 2017-2018.*

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_a6f0431ae20019c4192a2d171fac98db/Details

Portugal Lacuta, G. M. (2021). *Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y el grupo familiar, en un juzgado penal de Lima* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57004>

Policía Nacional del Perú - Comandancia General de la Policía Nacional (2020) *Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la ley n°30364,*

ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento.

https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf

Rabanal Oyarce, A (2020) Procedimientos y estrategias policiales sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comisaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76092/Rabanal_OA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes Burgos, J. J. (2019). *Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14042>

Ríos Convers, M. L. (2021). *Aproximación a la violencia contra las mujeres cometida por parejas y exparejas desde la perspectiva de las teorías de justicia de género aplicables al fenómeno en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás].

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/35411>

Rivera Roque, C (2021) *Propuesta de informe médico legal como fuente de prueba en el código procesal penal para el proceso judicial* [Tesis de maestría, Universidad Seños de Sipán]

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8202/Rivera%20Roque%20C%3%a1stulo%20Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas Clara. (2020). *Violencia intrafamiliar contra la mujer en Bogotá* [Tesis de maestría].

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VE-RSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rodríguez Venegas, E (2021) *Valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, Primera fiscalía provincial Penal de Nueva Cajamarca, 2021*. 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96168/Rodriguez_VEA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodas- Del Castillo- Sandoval, & Altrista- Ruiz (2022) *Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú* -Revista Médica Basadrina.

<https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/rmb/article/view/1519>

Solano Carranza, F. A. (2021). *Violencia física y autoestima en usuarias de la junta cantonal de protección de derechos del Cantón Santa Rosa año 2021* [Tesis de maestría, Machala: Universidad Técnica de Machala]. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/17187>

Solorio Neira Víctor Raúl. (2021, mayo 10). ¿Vulnera el derecho a la presunción de inocencia la resolución judicial que dicta medidas de protección (Ley 30364) solo con la declaración de la víctima, en aplicación del Decreto Legislativo 1470? | IUSLatin. *IUSLatin.pe | Revista Jurídica de Derecho*.

<https://iuslatin.pe/vulnera-derechos-constitucionales-la-resolucion-judicial-que-dicta-medidas-de-proteccion-solo-con-la-declaracion-de-la-victima-en-aplicacion-del-dl-1470/>

Sandoval Chima, L (2019) *Calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar atendidas en la Comisaria de Familia Tumbes, 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46768/Sandoval_CLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ureta Estrella, M. A. (2021). *La ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán 2021*.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1632>

UIS latín (2021) ¿La ficha de valoración de riesgo puede evitar la revictimización? *Revista Latinoamericana de Derecho*.

<https://iuslatin.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-evitar-la-revictimizacion/>

Valdés Cobián A (2018) *Centro de Investigación- Universidad de Puerto Rico - Recinto Universitario de Mayagüez España*.

<https://www.uprm.edu/portada/tag/investigacion/>

Vera Gonzalo. (s. f.). *28 feminicidios en Ecuador desde el inicio del 2022*. ALDEA.

<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2022>

VYGOTSKY, L. S. (1979). El desarrollo de los procesos psicológicos superiores. Buenos Aires: Grijalbo.

<https://saberespsi.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/09/vygostki-el-desarrollo-de-los-procesos-psicologicos-superiores.pdf>

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Problema de Investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Códigos
Inadecuada valoración de las fichas de valoración en los casos de violencia familiar	¿Qué sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar?	Determinar que sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar	Analizar la ficha de valoración de riesgo, en violencia familiar y su procedimiento mediante el análisis de casos y la revisión de manuales respectivamente.	Violencia Familiar (C1)	Norma	(S1C1)
			Identificar el perfil actual del profesional a cargo del control del llenado de la ficha de valoración de riesgo con la revisión de las guías de procedimientos		Importancia Valor Probatorio Eficacia	(S2C1) (S3C1) (S4C1)
					Ficha de valoración de riesgo (C2)	Importancia. Perfil del puesto Guía de funciones. Protocolos. Idoneidad.
			Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.	Violencia Familiar y Ficha de valoración de riesgo.		

FORMULACION DEL							
PROBLEMA TEMATICO			Objetivos/Hipótesis		Técnicas e Instrumentos		
¿Qué sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar?		Objetivo general. Determinar que sucede cuando se valora de forma inadecuada la ficha de valoración de riesgo, como medio de prueba en los casos de violencia familiar.			Técnicas: a) Análisis documental b) Entrevista		
					Instrumentos: a) Ficha bibliográfica b) Guía de entrevista		
Tipo /Diseño de la investigación	Escenario de estudio		Participantes	Categorías	Sub Categorías		
Cualitativo-exploratoria-descriptiva. Dogmático	Juzgados, Ministerio Publico y CEM		Jueces, fiscales y psicólogos.	a) Violencia Familiar b) Ficha de valoración de riesgo	1. Norma 2. Importancia 3. Valor Probatorio 4. Eficacia 5. Guia de funciones 6. Idoniedad		

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Guía de entrevista

1. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
2. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
3. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
4. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
5. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?
6. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?
7. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?
8. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?
9. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?
10. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Anexo 4: Validación de instrumentos



“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

José Luis Díaz Nepo

Fiscal adjunto provincial de la fiscalía mixta provincial de la Victoria

Guía de entrevista

1. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
2. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Como lo mencione hace unos instantes el objetivo primordial es determinar si la víctima se encuentra o no en un estado de riesgo. Puede ser cualquier tipo de riesgo de su integridad física o psicológica.
3. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
Personalmente no.
4. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Bueno entiendo que está a cargo de los efectivos policiales que se encuentran en los destacamentos policiales que se encuentran de las áreas de violencia familiar que hay en las distintas comisarias o en las áreas especializadas de la policía nacional
5. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?
No, creo que deberían estar a cargo de Psicólogos por que la violencia en su mayoría también está relacionada al aspecto psicológico y la afectación en dicha área y por lo tanto debe estar llenada por un psicólogo en ese caso debería por ejemplo implementarse en las comisarias de la policía nacional o en las especializadas un psicólogo quien se encargue de llenar esas fichas
6. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?

Como ya lo mencioné creo q debería hacerse un cambio en esa coyuntura actual existente porque creo q el profesional más idóneo es el psicólogo, es más el psicólogo que se encargue de dicha área ya que en la psicología hay áreas especializadas que manejan determinados psicólogos que serían los llamados a llenar esas fichas de valoración de riesgo.

7. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?
La verdad no, solo escuche de una tercera persona que en Ecuador era el sistema similar llenado por los policías nacionales.
8. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?


No, sin desmerecer la capacidad investigativa que tiene la policía nacional creo que el contexto del llenado de ficha de valoración de riesgo lo he dicho antes y me ratifico , debería ser un psicólogo o un profesional de la salud que se encargue específicamente de llenar esas fichas dado que ellos se encuentran con mayor capacidad para el llenado dado que como lo he referido el profesional de la salud va a verificar si es un tema de violencia física va a verificar el daño o el quantum que se ha producido en la víctima o que se está por producir y si es una afectación psicológica también que es un profesional de la salud que bien puede con todo lo conocido sea un instrumento válido y eficaz para poder llevar a cabo actos de investigación adecuados.

9. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?
Se presta para que el juzgador asuma que lo que esta llenado en dichas fichas es cierto, porque esos documentos se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad. Entonces el juzgador podría partir de la premisa herrada cuando el instrumento no es llenado de manera adecuada y por profesionales que realmente conocen cual es el grado de afectación, como se produce los temas de violencia, el origen y los contextos, porque todo acto de violencia dentro de la familia es un acto de violencia familiar o talvez lo establecido en el artículo 122 B puesto que debe darse dentro de determinados contextos.
10. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Un profesional de la salud capacitado que quizá tenga una formación dual porque entendamos que la violencia se da en dos contextos principales, el físico y el psicológico si hablamos de físico un médico y si hablamos de psicológico un psicólogo, cualquiera de ellos previa capacitación por ser profesionales de la salud y tener ya una base en realizar esas funciones ambivalentes y poder determinar en una ficha de valoración de riesgo lo que realmente ocurre pero no un policía que no tiene esa formación



Mónica L. Mio Moloche
ABOGADA
ICAL. 9304



José Luis Díaz Nepo
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lambayeque

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Juan Carlos Barturen Fernández

Fiscal adjunto provincial de la tercera fiscalía provincial de Chiclayo.

Guía de entrevista

1. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
Esta ficha de valoración de riesgo según la ley de violencia familiar está destinada como su mismo nombre lo indica a establecer el riesgo que sufre una víctima producto de una lesión por parte de una persona ya sea violencia física o psicológica hacia una mujer o integrantes del grupo familiar.
2. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Diría que el objetivo fundamental es establecer el grado de afectación que tiene esta víctima frente a una afectación física o psicológica por parte de otra persona, es decir establecer el grado de afectación si es leve, moderado o severo.
3. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
Haber por mi parte no, lo que pasa es que nosotros como fiscalía penal antes si veíamos este tipo de delitos, pero ya las denuncias llegaban con esa FVR
Las mismas que eran llenados ya sean en el ámbito del poder judicial los jueces o en su caso de la policía que ellos ya se encargaban del llenado de la FV.
4. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Bueno en la práctica en lo que se está dando es que esta FVR está siendo llenados por los profesionales en el ámbito de justicia que son policía, Ministerio Público y en este caso también los juzgados especializadas en violencia familiar, ellos son los encargados actualmente porque son las tres instituciones que reciben este tipo de denuncias.
5. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?
Digamos que no, lo que pasa es que se establece una falta de capacitación diría por parte de los profesionales porque solamente nos dejamos llevar por el dicho de la persona que viene y se siente afectada incluso esa FVR son utilizadas para efectos de dictar medidas de protección de plano sin citar a la otra parte yo creo q los profesionales más idóneos diría que son los psicólogos porque ellos son los encargados o los que evalúan porque generalmente en este tipo de afectaciones no es solo es ámbito físico sino psicológico y diría que ellos son los llamados para efecto de poder establecer en si lo que consiste un hecho que puede ser delictivo

o no que eso lo vamos a valorar nosotros pero ellos son los encargados de poder llenar si estamos ante un caso severo, moderado o un caso leve.

6. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?

Diría que no, hasta el año 2019 que estuvimos a cargo nosotros específicamente agosto del 2019 que veíamos en este caso los casos de violencia familiar, en todos los casos diría sin excepción la FVR siempre eran casos severos, solo con el dicho de la parte agraviada, se llenaba la ficha se realizaba y solamente decía severo, sin establecer de repente algún tipo de pauta o cual era el criterio para establecer o de repente estableciendo el hecho en sí, pero el hecho aún no estaba comprobado porque el hecho tenía que pasar si era físico el RML, en el ámbito psicológico tenía q pasar una pericia psicológica y esto demoraba con el tiempo, pero de por si la policía lo establecía como algo SEEVRO, pero no se establecía cual era la pauta para establecer para haber llegado a esa conclusión de algo severo leve o moderado.

7. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?

Hasta donde yo sé, creo q nosotros seguimos una figura latinoamericana respecto a este tipo de delitos la cual ya se viene implementando en diferentes sistemas jurídicos, por ejemplo, Ecuador me parece sigue siendo llenado por la policía que es el primer órgano judicial por así decirlo que toma conocimiento del hecho de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

8. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Como lo vuelvo a repetir yo diría q NO lo que pasa que los efectivos policiales en si yo diría que no están capacitados porque la ficha de valoración de riesgo implica otorgar medidas de protección y todo depende de ese llenado de la FVR entonces como establecer criterios si no hay de repente una capacitación no hay un consenso entre el ámbito policial incluso de repente ser asesorados entre ellos mismos porque existe una área especializada de criminalística por psicólogos de repente, ellos mismos pueden orientar a los policías y decir frente a este caso de repente puede ser daño severo , daño moderado, entonces yo diría que no porque no están capacitados o de repente no es la institución idónea para efectos de otorgar medidas de protección o la correcta valoración del mismo.

9. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?

Es más que obvio , yo diría q si porque como le vuelvo a repetir ya con las modificaciones posteriores que se dio en la ley de violencia familiar incluso actualmente que las mismas sirven para efectos de dictar medidas de protección que es de manera unilateral, incluso cuando las casos llegan a fiscalía y se archivan acá ya se dictó medidas de protección en base a esta FVR y nosotros comunicamos al juzgado y se dejan sin efecto esas medidas de protección en base al llenado de FVR entonces yo diría que es algo riesgoso porque si bien es cierto q lo q se busca es una adecuada protección inmediata a la parte afectada pero eso no implica q se le pueda citar a la otra parte entonces no es q no sea un

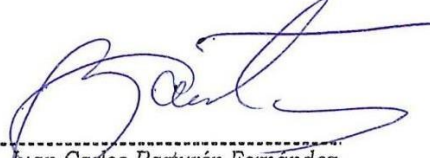
avance en el hecho de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar pero también hay que escuchar a la otra parte porque ahí viene el error , incluso se puede prohibir que se le acerque a la persona , incluso hasta a sus hijos y que de repente más adelante se demuestra que ese hecho no ocurrió de esa manera pero ya de por si existe una medida de protección de alejamiento en base esa FVR generalmente son de manera severa.

10. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Haber cada institución que se encuentra coordinada para efectos que así lo regula la ley de violencia familiar los órganos judiciales que estamos encargados de recepcionar este tipo de denuncias es la policía , ministerio público y juzgados especializados de en violencia familiar, la policía por ejemplo para efectos de poder ser llenar una VR, diría yo que cuentan con una área de criminalística especializada en psicólogos, que de repente ellos podrían asesorar o podrían ser derivados a efectos que ellos puedan previa una evaluación establecernos si estamos frente a un hecho que puede calificar como severo, leve , moderado que ya posteriormente el fiscal encargado de la investigación valorara si realmente el hecho ocurrió tal como es, en el ámbito del MP lo mismo existe un equipo multidisciplinario que incluso hay un psicólogo que también podría participar de repente a partir de la denuncia para efectos de poder establecer llenado, en el ámbito del poder judicial ya existe un equipo multidisciplinario, el CEM que tiene psicólogos que por ahí de repente ya hay un avance a efectos que estos profesionales puedan participar en el llenado, porque no podemos dejar a un libre albedrio, tanto fiscal, tanto policía, como juez por un simple dicho de la parte denunciante califiquemos y por regla general lo están haciendo así de que se califique como severo, entonces yo diría que el profesional a cargo o idóneo que pueda colaborar con este llenado podrían ser los psicólogos para efectos de poder establecer si estamos ante un hecho de riesgo leve, moderado o severo.



Mónica L. Mio Moloche
ABOGADA
ICAL. 9304



Juan Carlos Barturén Fernández
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Erika Paola Campoverde Flores

Fiscal adjunta de la fiscalía provincial mixta de la banda de Shilcayo- departamento de San Martín

Guía de entrevista

1. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
Si por su puesto un FVR es un instrumento que nos va ayudar tanto a la policía a determinar o medir el riesgo q tiene un a víctimas por violencia familiar y también se realiza a víctimas por violación sexual.
2. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
El objetivo de las FVR es establecer cuál es el tipo de riesgo que tienen estas víctimas ya sea por violencia familiar o por violación sexual. Es determinar si es leve, moderado o severo.
3. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
Particularmente no he realizado un FV toda vez que cuando se inicia una investigación por violencia familiar los primeros conocedores de una noticia criminal son la policía, entonces ellos son los obligados o los primeros en realizar esa FV, y es donde ellos miden y determinan para posteriormente remitir esa FV y demás actuados al juzgado de familia dependiendo la zona a fin de que estos dicten una medida de protección a estas víctimas.
4. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Los obligados son la policía y los jueces, justamente como ya lo mencioné anteriormente es para determinar qué riesgo presenta estas víctimas, presentando de repente un riesgo leve cuando es por primera vez se presentan esta violencias físicas o psicológicas o en las otras modalidades que se pueda presentar en la violencia familiar como puede ser económica, virtual, psicológica y física
5. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?
NO, creo que hacen un perfecto llenado toda vez que dentro de la investigación preliminar en sede policial muchas veces se ve errores o también tengo conocimiento de que quedan bastantes vacíos por ejemplo solamente para menores y las convivientes mas no para otros miembros de la familia toda vez se tiene conocimiento que la ley de violencia familiar es para todos los integrantes del grupo familiar.

6. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?

SI, toda vez que son los primeros que toman conocimiento de la noticia de una afectación o del delito de violencia familiar e integrantes del grupo familiar ya sea convivientes o los demás integrantes del grupo familiar.

7. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?

NO, tengo conocimiento de eso sinceramente

8. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Creo que no está capacitado, aunque se hace el esfuerzo de que esta sección esta área de violencia familiar en la policía siempre están en capacitación, no obstante, por la constante rotación que tiene ellos por sus superiores las personas que ya han sido capacitadas son rotadas y nuevamente otro personal nuevo q no tiene conocimiento entonces yo creo que por esta razón no están capacitados y que deberían estar.

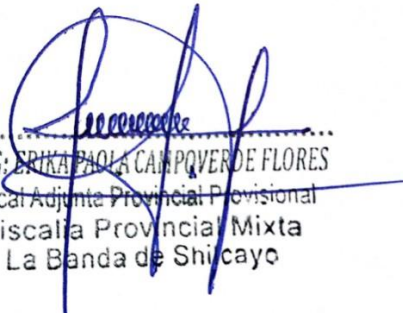
9. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?

Si, incurre en error al juzgador toda vez que lo que tiene el juez para valorar para determinar qué medidas de protección debe de señalar deben estar bien aloradas en la ficha de valoración y al no estar estas señaladas de forma correctamente pueden hacer caer en error a los juzgadores de manera que no señalan o dictan las medidas correctas que deben cumplir los acusados a favor de las víctimas.

10. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Creo yo que debe de ser la policía no obstante como ya lo manifesté debe ser un área que debe estar en constante capacitación en constante preparación y estas permanecer siempre si un personal esta señalado para que acuda para que investigue estos delitos de Violencia familiar, pienso yo que deben estar estables y no ser movidos a cada rato por sus superiores y estos ser constantemente capacitados.


Mónica L. Mio Moleche
ABOGADA
ICAL. 9304


ABOG. ERIKA PAOLA CAMPVERDE FLORES
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
Fiscalía Provincial Mixta
La Banda de Shicayo

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Jesús Ramos Alvarado

Licenciado en Psicología del CEM de Lambayeque.

Guía de entrevista

11. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
Si, así es así conozco incluso dentro del protocolo de la atención de los CEM lo tenemos contemplado en algunos casos lo aplicamos y se encargan algunas veces o inicialmente la trabajadora social pero ya llega también dentro del expediente policial dentro de ellos actuados siendo aplicado por los efectivos policiales
12. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Claro, como su mismo nombre lo dice valorar el riesgo en la víctima de ser potencialmente nuevamente agredida también ayuda para prevenir un futuro feminicidio, adoptar medidas preventivas para salvaguardar la integridad de la víctima es un instrumento que se aplica en determinadas autoridades del sistema judicial en este caso en las instituciones públicas Fiscalía, la comisaria y el centro de emergencia mujer.
13. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
No le ha aplicado, pero si lo he revisado lo he leído dentro de ellos actuados y las denunciadas presuntas víctimas de violencia en la cual no llego a ser bien realizada por parte del efectivo policial en ese momento.
14. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Si, así como le comente en mi institución en el centro de emergencia de la mujer inicialmente lo aplica la trabajadora social, en mi institución, pero ya la usuaria ya cuenta con la aplicación realizada en algunos casos cuando no ha sido aplicada se le pregunta o le preguntamos si usted ha sido entrevistada por parte del efectivo policiales, ha realizado una entrevista similar a ello nos podrá responder si o no y si en el caso ha sido negativo aplicamos el instrumento pero la mayoría de veces es aplicado por los efectivos policiales al momento de instalar la denuncia policial.
15. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?
A mi parecer existen falencias en la aplicación por parte de los efectivos policiales algunos de ellos no están capacitados no están preparados muchos de ellos también son rotados de manera frecuente en diferentes áreas por ejemplo no, efectivos policial es mujer de sexo femenino son rotadas de tránsito a la sección familia u otras áreas de la comisaria y no existe la debida preparación para el

efectivo policial para la aplicación de ese instrumento a las presuntas víctimas denuncias en este caso, es decir no tienen el verdadero conocimiento de cada pregunta de cada ítem al momento de preguntar a las víctimas.

16. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?

A mi parecer sí, siempre y cuando el efectivo policial cuente con varios años o tiempo en la sección familia de la dependencia policial que ya este empapado con todas las preguntas que ayude a orientar a la víctima con cada pregunta porque muchas personas que se les aplica el instrumento desconoce la terminología en si el significado de cada pregunta, porque la mujer muchas veces lo puede generalizar la pregunta, por ejemplo: si ¿puede ser capaz de obtener un arma de fuego?, muchas de las mujeres con la finalidad de obtener rápidamente el apoyo policial o de alguna institución dicen si, cuando en la realidad quizás un arma de fuego es poco probable que pueda acceder una persona digamos que es joven porque es la primera denuncia que le interponen entonces implica mucho conocimiento por parte del efectivo policial el empaparse de cada pregunta para poder reforzar a la usuaria.

17. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?

En otros países me imagino que si porque acá también en el Perú se realiza lo mismo al parecer con la finalidad como le repito hay efectivos policiales que no tiene mucho conocimiento y con la finalidad también de avanzar ya que son pocos efectivos policiales en la sección familia y los hechos de violencia son diarios en la mañana vendrán 02 o 03 usuarias con la finalidad de avanzar porque son varios documentos que el efectivo policial elabora al momento de la denuncia, la declaración de los hechos , la revisión también de las denuncias del agresor todo ese papeleo es parte de los actuados policiales entonces al momento de apremiar el tiempo parece q el efectivo policial el mismo lo llena con las preguntas que le pueda realizar marcando sí o no, marcando 1 o 2, es posiblemente que ellos lo apliquen, ellos mismos los resuelven.

18. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?

A mi parecer no porque ya las capacitaciones a mi parecer se han de lado, debido también al tema de la pandemia, ya no hay mucha presencialidad tanto en las capacitaciones que se han hecho limitadas las capacitaciones presenciales ya no hay como antes que se reunían diferentes profesionales de diferentes instituciones MP, PJ, incluso Migraciones ha participado en capacitaciones anteriores , ministerio de Salud, operadores de justicia que ayuda mucho al tema de otorgar las medidas de protección a la víctima entonces es dificultoso para que las personas pueden tener acceso a sus derechos.

19. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?

Claro, porque se validan en tres áreas leve, moderado y severo y esa información se debe corroborar con la declaración que da inicialmente en la policía con el efectivo policial información también que debe ser corroborada a través del informe psicológico que da cuenta de los factores de riesgo o del nivel de


vulnerabilidad de la víctima para que el juzgado el juez de familia otorgue las medidas de protección.

20. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

A mi parecer los más llamados son los profesionales capacitados es el ministerio de la mujer en el tema de violencia, son los psicólogos y los trabajadores sociales.



Mónica L. Mio Moloche
ABOGADA
ICAL. 9304



Lic. Jesús A. Ramos Alvarado
PSICÓLOGO - C.Ps.P. N° 15931
PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Programa Decretal Futuro
CEM COMISARIA LAMBAYEQUE

“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer el perfil del profesional idóneo quien realiza el llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Maxandre Cesar Félix Taboada Ramón

Juez del Juzgado de Familia Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Guía de entrevista

1. ¿Conoce usted qué es una Ficha de Valoración de Riesgo?
Si, la FVR es una herramienta que se usa para recabar información en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. ¿Conoce usted cuales son los objetivos de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Claro la FRV tiene como objetivo medir el nivel de vulnerabilidad de las personas víctimas de violencia familiar, en este caso si es nivel leve, moderado, grave en algunos casos se establece como severo.
3. ¿Ha practicado alguna Ficha de Valoración de Riesgo a alguna víctima de violencia familiar?
No, hasta la fecha no he practicado ninguna FVR
4. ¿Conoce usted en la actualidad, quien es el profesional a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?
Según la normativa vigente la FVR puede ser llenado por efectivos policiales, por el juez cuando la denuncia se interpone ante el juzgado por el equipo multidisciplinario porque habla de profesionales capacitados sin embargo en nuestra realidad vemos esta FVR en su gran mayoría o por no decirlo netamente viene siendo llenada por efectivos policiales
5. ¿Cree usted que se hace un correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo por los profesionales a cargo?

En mi experiencia como juez antes de asumir este juzgado me desempeñe como juez de paz letrado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo que pertenece a la corte superior de justicia de Lambayeque, tenía competencia como juez de violencia familiar pero al valorar los medios probatorios la FVR advertía que no se hacía un correcto llenado porque algunas respuestas discrepaban unas de otras entonces advertía muchas veces que se llenaba de una manera rápida sin brindarle la importancia que merece.

6. ¿Cree usted que es correcto que los efectivos policiales estén a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿Por qué?

Los efectivos policiales tienen una formación castrense por así decirlo entonces y he tomado conocimiento y he presenciado capacitaciones y estos están capacitados sobre todo para la ejecución todas las capacitaciones que reciben los efectivos policiales son para la ejecución de estas medidas de protección para tratar de bloquear que las víctimas de violencia vuelvan a caer en ello y hacerle seguimiento, pero para el llenado en si no recién una correcta capacitación para llenar la FV.

7. ¿Tiene conocimiento si en otros países la Ficha de Valoración de Riesgo es llenado por los efectivos policiales u otro profesional?

No, tengo información al respecto

8. En su opinión, ¿está capacitado la policía nacional para poder conducir un llenado correcto de la Ficha de Valoración de Riesgo?

Como le decía, yo considero que la policía nacional no está capacitada para este llenado porque tenemos que ver cuál es la finalidad, cual es el objetivo de la FVR y en muchos casos ellos quieren solamente evitar esta agresión o hacerle el seguimiento, pero no nos brindan información adecuada para poder resolver el caso concreto.

9. ¿Cree usted que la Ficha de Valoración de Riesgo al no ser llenadas de forma correcta, incurre en error al juzgador? ¿Por qué?

Efectivamente a partir de la pandemia en el año 2020 se dieron diversas normas de urgencia entonces no obstante nos decían que con simple llenado de la FVR con el simple resultado que arrojaba el nivel de riesgo de la víctima se tenía que dictar medidas de protección entonces si la FVR No es llenada correctamente nosotros como juzgadores podemos emitir decisiones que no están de acorde al caso o a la realidad, más aun si tenemos en cuenta que estas medidas de protección son dictadas en inaudita parte , la otra parte no tiene conocimiento no tiene como defenderse el único mecanismo o la única información que tenemos hasta el dictado o no de las medidas de protección es la FVR a pesar que los efectivos policiales tienen la obligación de realizar una investigación tal como lo hacen en un proceso penal, de robo, homicidio hacer su investigación y su informe no lo hacen los efectivos policiales lo único que hacen es aplicar la FVR y hacer un resumen de los hechos y remitir al juzgador entonces nosotros como jueces no contamos con la información necesaria para poder decidir correctamente.

10. ¿Quién cree usted que debería estar a cargo del guiado y llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo?

A mi parecer existen varios profesionales en este caso por ejemplo si se trata de una violencia psicológica necesariamente tendríamos designar a los psicólogos para que estén a cargo de este llenado, si se tratara de otro tipo de violencia ya sea patrimonial , económica incluso el juez un trabajador social podría ser este llenado, cuando se trate de violencia física y psicológica un psicólogo , porque dentro de la violencia física también van a ver rasgos de violencia psicológica y que efectivamente cuando se trate de violencia física va haber un certificado


Mía Maloche


PODER JUDICIAL
MAXANDRE CÉSAR FELIX TABARES RAMON

médico pero necesariamente tendríamos que tener a los psicólogos para que complementen esta información.

ANEXO 03: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN



Yo, **Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 226- 2023/EPG-USS, del estudiante MONICA LILIANA MIO MOLOCHO, titulada “LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud. Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD- USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO 02 DE OCTUBRE DE 2023



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria', is written over a light blue horizontal line.

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

ANEXO 04: ACTA DE APROBACIÓN DEL DOCENTE Y ASESOR



Yo **Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**, quien suscribe como docente del Curso de Seminario de tesis II, informe de investigación titulado **La inadecuada valoración de la ficha de valoración de riesgo como medio de prueba en los casos de violencia familiar**, desarrollado por la estudiante: **Mónica Liliana Mio Molocho**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria	DNI: 45572346	
Abog. Mónica Liliana Mio Molocho	DNI: 42811873	

curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Pimentel, 26 de agosto de 2023

ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **ASESORA** designada por Resolución N° 176-2023/EPG-USS Dra. Cabrera Cabrera
Xiomara,

APRUEBA:

El Informe de Investigación: **“LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”**.

Presentado por: Bach. Mio Molocho Mónica Liliana de la Maestría en Derecho Penal y
Procesal Penal.

Chiclayo, 25 de mayo de 2024.



DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
CE 001321330

